

RV: CONTESTACION DEMANDA 110013335012-2022-00479-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 10:29 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: Andrés Muñoz <amunozabogadoschaustre@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 9:18

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 110013335012-2022-00479-00

Señores

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.**

Demandante: ELIZABETH FORERO GONZALEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Radicado: 110013335012-2022-00479-00

ANDRÉS DAVID MUÑOZ CRUZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.233.694.276 de Bogotá, y con la tarjeta profesional número 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ** conforme al poder que me

fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a remitir a su Honorable Despacho CONTESTACIÓN DE DEMANDA en documento PDF

 **contestacion demanda ELIZABETH FORERO GONZA...**

Cordialmente,

Andrés David Muñoz Cruz

Abogado

Chaustre Abogados S.A.S.

Carrera 16 A No. 80-06 Of. 507.

Tel. 3005071394 / 6368670.

www.chaustreabogados.com.

*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter jurídica, informativa de servicios y comercial o envío de comunicaciones sobre aliados comerciales y sus productos como apoyo a la labor de la firma.*

*Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** a la dirección de correo electrónico a info@chaustreabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.*

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. Yolanda Velasco Gutiérrez

Demandante: ELIZABETH FORERO GONZALEZ
demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Radicado: 110013335012-2022-00479-00

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número No. 1.233.694.276 de Bogotá, y con la tarjeta profesional número 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **BOGOTA-SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda promovida en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que, la demandante no tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización de intereses, ya que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio esto es, la ley 91 de 1989. Igualmente, la entidad que represento no es competente del reconocimiento de la sanción moratoria, ya que es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la fiduprevisora la encargada de calcular, liquidar y pagar los intereses de cesantías de los docentes afiliados.
2. Me opongo, pues la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora. También es importante aclarar que la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990. Por lo cual la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente.

CONDENATORIAS

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
2. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
3. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, habida consideración a que la demandante no tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, e indemnización por intereses, toda vez que las cesantías de la parte actora están regladas por el régimen especial del magisterio, esto es, la Ley 91 de 1989.
4. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.
5. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.
6. Me opongo a esta pretensión, frente a que los fundamentos presentados en la demanda no soportan las condenas solicitadas por la parte actora hacia mi representada.

II. A LOS HECHOS

1. **NO ES UN HECHO:** Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso artículo 3 de la Ley 91 de 1989.
2. **NO ES UN HECHO:** Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
3. **NO ES UN HECHO:** No corresponde a un hecho, pero valga aclarar que, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 se contrae a indicar que “las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”, más no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente.
4. **NO ES UN HECHO:** La parte actora manifiesta una pretensión sobre una consideración subjetiva de la normatividad aplicable al caso.
5. **NO ES CIERTO:** Pues la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora, también es importante señalar que la parte actora no tiene derecho al reconocimiento reclamado como se explicará más adelante.
6. **ES PARCIALMENTE CIERTO,** en virtud de que a la parte actora no le asiste el derecho reclamado en razón a la ley 91 de 1989 no hace referencia alguna a la forma o fechas en que se deben pagar los intereses de las cesantías, y mucho menos a que la consignación de cesantías deba realizarse en una cuenta individual del docente
7. **ES UNA AFIRMACIÓN CIERTA.**
8. **NO ES UN HECHO:** son observaciones sobre un extracto de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014- 00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SABANALARGA Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES.

Desde la expedición de la Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003, se consagró en su artículo 81 lo siguiente:

"El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud."

Por su parte el artículo Art 2° y 3° de la Ley 91 de 1989 a través de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, refiere a la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes, entre la nación y los entes territoriales, de la siguiente manera:

Artículo 2º.- *De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*

(...)

5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

Artículo 3º.- *Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.*

Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad." (Subrayado fuera de texto).

INEXISTENCIA DE CUENTAS INDIVIDUALES PARA LOS DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A diferencia de lo dispuesto para los Fondos Privados de Cesantías y del Fondo Nacional del Ahorro, el esquema de manejo de las cesantías de los docentes del FOMAG tiene vedada la posibilidad de aperturar cuentas individuales para cada uno de sus afiliados. Lo anterior se explica a partir de la naturaleza y estructura de este fondo cuenta, la cual surge a partir de lo dispuesto por el propio legislador en las normas vigentes que gobiernan su funcionamiento, así:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 91 de 1989, los recursos del FOMAG se conforman con una pluralidad de fuentes, que corresponden, entre otras, a los realizados a través de los descuentos a los afiliados y los aportes de la Nación y las entidades territoriales. Es decir, durante la vigencia presupuestal respectiva se reserva el pasivo prestacional de los docentes, incluyendo las cesantías.

2. La totalidad de recursos con que se constituye el FOMAG conforman el patrimonio autónomo que se administra a través de un esquema fiduciario al que se refiere la Ley 91 de 1989. En ese sentido, los recursos se administran conforme a las indicaciones de la mencionada ley, las cláusulas del contrato fiduciario y las determinaciones que apruebe el Consejo Directivo del FOMAG.

3. La Ley 1955 de 2019, artículo 57, señala que “Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar **el principio de unidad de caja** con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas en la ley, ...”. El principio de unidad de caja permite que con el recaudo de todos los rubros se conforme una caja común destinada a atender el pago de las obligaciones asumidas, en este caso, lo correspondiente a las prestaciones económicas de los docentes (incluidas las cesantías y los intereses de las cesantías) y los servicios de salud.

De lo anterior se concluye que, en primer término, en el FOMAG no hay cuentas individuales para los docentes, y segundo, los valores que corresponden a las cesantías no se consignan sino que ya están presupuestados y trasladados al fondo, desde el primer mes de cada vigencia.

Ahora bien, para mayor claridad del tema, el esquema descrito lo soporta un conjunto de normas que indican cómo se apropian los recursos que conforman el patrimonio autónomo del FOMAG, incluidas las cesantías y sus intereses (Ley 91 de 1989, artículo 8; Ley 715 de 2001, artículo 8 y 36; Decreto 196, artículos 12 y 13), normas que soportan el régimen especial del Magisterio, que finalmente deben interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003. Es así como este procedimiento surte las siguientes fases:

1. Elaboración del cálculo actuarial que determina el total del pasivo prestacional a cargo de la entidad territorial con el FOMAG. Este cálculo se elabora con cargo a los recursos del fondo y se presenta de manera separada la deuda por concepto de cesantías y pensiones.

2. Una vez definido el monto de la deuda a pagar, y previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la sociedad fiduciaria (en este caso Fiduprevisora S.A.) comunica a la entidad territorial las cifras correspondientes a este concepto.

3. Esta deuda se cubre con el traslado de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-.

4. En caso de que estos recursos no fueren suficientes para cubrir la deuda, la entidad territorial deberá disponer de sus propios recursos hasta cubrir la totalidad de las obligaciones corrientes que correspondan.

Teniendo en cuenta que el procedimiento descrito involucra los recursos de las cesantías y sus intereses, se puede concluir que **anualmente se realiza la actividad operativa de la liquidación de las cesantías**, ya que los recursos están inmersos en el FOMAG antes del 1 de febrero de cada vigencia, bajo el principio de unidad de caja. Esta actuación es probatoriamente demostrable en la medida en que Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del FOMAG, emite comunicados a las diferentes Secretarías de Educación Certificadas y a los encargados de las oficinas de prestaciones económicas de las entidades territoriales, sobre la fecha de entrega del reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina de cada vigencia.

Para la liquidación de las cesantías correspondientes al año 2020, que es el periodo de cesantías del cual la demandante reclama que presuntamente no se realizó la consignación, Fiduprevisora S.A. emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se especificó lo siguiente:

“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes”

Con lo hasta aquí expuesto, podemos aproximarnos a las siguientes conclusiones:

1. El compendio normativo en el cual se sustenta el FOMAG, cuyas normas fueron puntualmente citadas, no contempla la posibilidad de la apertura de cuentas individuales para cada uno de los afiliados, configurándose así la **imposibilidad jurídica** de acudir a su creación por vía de una orden judicial, como lo pretende el demandante, pues el FOMAG se rige por el principio de unidad de caja expresamente dispuesto para su administración.

2. El funcionamiento mismo del fondo cuenta, que se administra bajo la figura de un fondo común, configura una **imposibilidad física** para aperturar cuentas individuales para cada uno de los más de 300.000 docentes que se encuentran afiliados al FOMAG.

3. Ante la imposibilidad física y jurídica de apertura de cuentas individuales para cada docente afiliado al FOMAG, la imposibilidad se extiende a la figura de la “consignación de cesantías”. En lugar de una consignación, los docentes tienen la posibilidad de retirar sus cesantías siempre que su solicitud cumpla con el lleno de los requisitos de ley.

4. Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, no podría configurarse la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990, artículo 99, para el escenario del FOMAG, ya que lo que pena la ley en mención es la consignación inoportuna de las cesantías y, al estar vedada la

posibilidad de la consignación de las cesantías de los docentes del FOMAG, de contera se descarta algún tipo de sanción.

Procesos de afiliación de los docentes al FOMAG y su diferencia respecto a las administradoras de cesantías y el Fondo Nacional del Ahorro

Hasta ahora, nos hemos referido a las diferencias sustanciales que ostentan los tres regímenes de cesantías analizados, enfatizando en su naturaleza jurídica, los recursos que los conforman y la tipología de trabajador que vinculan. En este acápite, se profundiza en el procedimiento de afiliación que se debe surtir para vincular a cada trabajador y cómo la misma normativa establece las limitantes de adhesión a cada uno de los sistemas.

1. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG:

De conformidad con lo establecido por la Ley 91 de 1989, reglamentada por el Decreto 3752 de 2003, los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. Lo anterior significa que, por un lado los docentes forzosamente deben ser afiliados al FOMAG y a través de ese fondo cuenta obtener el pago de sus prestaciones sociales y, por otra parte, sus cesantías deben ser reconocidas y pagadas de acuerdo a los procedimiento y reglamentación establecida para tales efectos. Es decir, el ordenamiento jurídico no prevé que los docentes tengan la posibilidad de elegir otro esquema o figura de administración de sus cesantías, sino que por voluntad expresa del legislador deben someterse al régimen especial previsto para el magisterio, el cual no ha sido retirado del mundo jurídico por parte de algún alto tribunal.

2. Fondos Privados de Cesantías:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley 50 de 1990, aquellas personas que se encuentren vinculadas en una relación laboral regida mediante contrato de trabajo, obligatoriamente deben afiliarse a una de las empresas administradoras de cesantías (AFP), cuya creación se autorizó en virtud del numeral 6 del artículo 99 de la citada ley. A diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores a los que les es aplicable este esquema tienen la posibilidad de escoger libremente la entidad administradora de fondos y pensiones de cesantías a la cual desean afiliarse y, adicionalmente, tienen la potestad de trasladar sus saldos de un fondo de cesantías a otro, siempre y cuando sean de la misma naturaleza (Ley 50 de 1990, artículo 99, numeral 5).

En Colombia, actualmente funcionan 4 AFP: Protección S.A., Porvenir S.A., Colfondos Pensiones y Cesantías y Old Mutual.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 432 de 1998, artículo 8, que permite a los trabajadores del sector privado su afiliación en el Fondo Nacional del Ahorro, gozando de todos los beneficios contemplados para este sistema de administración de las cesantías, con excepción de lo relacionado con el artículo 12 de la misma ley, referente al cálculo de los intereses de las cesantías.

3. Fondo Nacional del Ahorro:

Por disposición expresa del artículo 5 de la Ley 432 de 1998, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público deben afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro. Es importante anotar, que el mismo artículo previó que dicha afiliación no es aplicable al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, **ni a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio creado mediante la Ley 91 de 1989.** La

excepción era apenas obvia, en razón a que los docentes se encuentran cobijados por un régimen especial creado mediante una norma anterior.

De lo anterior se concluye, que las cesantías de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva forzosamente deben ser administradas a través de una figura específica, en este caso, por intermedio del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la normativa y reglamentación prevista para tales efectos.

Conclusiones:

De las normas anteriormente revisadas, en donde se citan puntualmente las normas que se refieren a la especificidad de la tipología de trabajadores que obligatoriamente se debe afiliar a cada uno de éstos, podemos concluir que la forma que hasta la fecha se encuentra vigente corresponde a un sistema de administración de cesantías coherente, en donde, atendiendo a la claridad de su reglamentación, no habría lugar a ningún tipo de confusión respecto de su funcionamiento y las reglas que, según el tipo de trabajador, deben observarse para la liquidación y pago de las respectivas cesantías.

DEL CASO EN CONCRETO – IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, EN CONSIDERACIÓN A LOS DIFERENTES RÉGIMENES DE INTERESES DE CESANTÍAS.

Respecto a la discusión jurídica que parte de la discusión jurídica de las pretensiones es la forma y oportunidad para pagar los intereses de cesantías de los docentes del FOMAG, corresponde enfatizar lo relativo al régimen aplicable a cada régimen:

4. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

En lo que se refiere a los intereses de las cesantías de los docentes del FOMAG, encontramos que la Ley 91 de 1989, artículo 15, señala expresamente la manera en cómo se liquidan los intereses de las cesantías del personal docente, así:

“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.”

Adicionalmente, el Acuerdo No. 39 de 1998 del Consejo Directivo del FOMAG, estableció el procedimiento mediante el cual se hace efectivo el mandato legal contenido en el artículo mencionado. A su vez, el artículo 4 del acuerdo que se cita, indica:

“**ARTICULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el período comprendido entre el seis (6) de febrero hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

Los plazos establecidos en el acuerdo transcrito fueron expedidos y publicados por el Consejo Directivo del FOMAG en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la de “Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos”. Bajo esa línea, la liquidación de los intereses de las cesantías los docentes de FOMAG sigue ese procedimiento.

Se concluye entonces que lo dispuesto por el Consejo Directivo del FOMAG en materia de intereses de cesantías tiene plena vigencia, por tanto, no puede pretender la parte demandante que por vía de las pretensiones de la presente acción judicial el juez de esta causa decreta una especie de “derogatoria tácita” del acuerdo al que se hace referencia, máxime cuando es su misma firma la que está persiguiendo la nulidad de la disposición a través de la autoridad competente para declararla.

5. Fondos Privados de Cesantías:

Para la liquidación de los intereses de las cesantías de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, el numeral 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, expresamente dispuso lo siguiente:

“2. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.”

A diferencia de los docentes afiliados al FOMAG, en el caso de los trabajadores particulares encontramos que el esquema previsto es un porcentaje anual o proporcional por fracción, en este caso el 12%, que se aplica a la suma causada en el año o en la respectiva fracción. Nótese, que a diferencia de los docentes del FOMAG, los trabajadores particulares: (i) no tienen la posibilidad de que la liquidación de los intereses de las cesantías se realice respecto del saldo acumulado de cesantías, sino por el de cada año individualmente considerado, y (ii) la tasa de interés está atada al 12%, sin que se consideren las fluctuaciones de la economía, hecho que sí está previsto para los docentes del FOMAG, cuya tasa de interés será la certificada por la hoy Superintendencia Financiera, de acuerdo a la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

- Fondo Nacional del Ahorro:

En el caso de este fondo, la liquidación de los intereses se encuentra expresamente reglada por el artículo 12 de la Ley 432 de 1998, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS. El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, **un interés equivalente a la variación anual de la Unidad de Valor Real-UVR, certificada por el Banco de la República**, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente. **No obstante, el cálculo del interés tendrá en cuenta las fechas en las que fue consignada cada fracción.**

Para el efecto, los saldos que administre el Fondo Nacional del Ahorro por este concepto se denominarán en UVR y se reexpresarán en pesos de acuerdo con el valor de la UVR, certificado por el Banco de la República, con base en la fecha de consignación de cada una de las fracciones.”

Se concluye entonces que, para la liquidación en el Fondo Nacional del Ahorro, tampoco se tiene en cuenta el saldo acumulado por concepto de cesantías, sino que se replica la fórmula de las AFP correspondiente al valor de la cesantía del último año. En cuanto al porcentaje, este se encuentra atado a la variación de la UVR certificada por el Banco de la República, más no al comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

Aspecto importante para resaltar, es el atinente al principio de inescindibilidad de los regímenes, toda vez que, si bien los trabajadores particulares pueden vincularse al Fondo Nacional del Ahorro, el artículo 9 de la Ley 432 de 1998 establece que “Los empleadores del sector privado deberán liquidar y consignar las cesantías de sus trabajadores afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990”.

SOBRE EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD

En línea con el recuento normativo expuesto, la característica de cada sistema de cesantías tiene claramente delimitada sus reglas en la legislación. Es así como para el caso de los docentes del FOMAG, la ley no dispuso la existencia de cuentas individuales en la cual se debieran consignar sus cesantías, sino que el fondo cuenta se encuentra estructurado en el principio de “unidad de caja”. En todo caso, sus cesantías e intereses de cesantías se encuentran plenamente garantizados, lo cual, en últimas, cumple fielmente los presupuestos constitucionales (artículos 42 y 48) en que se sustenta el auxilio de cesantías, esto es: (i) subvencionar las necesidades del trabajador mientras permanece cesante, y (ii) atender otros requerimientos importantes del trabajador como vivienda y educación.

El hecho de que en el sistema normativo de los docentes se prescinda de la herramienta financiera de las cuentas individuales no pone en peligro el acceso a este auxilio, por tanto, en el derecho positivo no se incorporó algún tipo de indemnización frente a una consignación tardía en una cuenta individual, pues es imposible que este hecho se de en la realidad. Bajo ese entendimiento, el Consejo de Estado advirtió que lo que sí debía protegerse era el pago oportuno del auxilio de cesantías, y para lo cual dio lugar a la sanción moratoria en la Sentencia SU-00580 de 2018.

en tanto y que, lo que sí puede darse materialmente es el pago extemporáneo de las cesantías legalmente solicitadas, frente a lo cual, es sabido que la sentencia de unificación 00580 de 2018 del Consejo de Estado sentó jurisprudencia respecto a dicha situación.

Ahora bien, el hecho que ha generado la apertura del presente debate jurídico se encuentra fincado, en parte, al contenido del artículo 13 de la Ley 344 de 1996, reglamentado parcialmente por el Decreto 1582 de 1998, el cual señala:

“Sin perjuicio de los derechos convencionales, **y lo estipulado en la Ley 91 de 1989**, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: [Ver Art. 3° Decreto Nacional 1919 de 2002](#)

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

- b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;
(...)” (negrillas fuera del texto original)

En la extensión que esta ley realizó respecto de las personas que se vincularan a los órganos y entidades del Estado, hizo salvedad expresa a las particularidades del sistema de cesantías de los docentes que se rigen por la Ley 91 de 1989. La alocución legislativa no pudo ser más contundente al respecto, ya que se apoyó en la secuencia léxica “Sin perjuicio de”, que quiere decir “dejando a salvo a”. La misma Corte Constitucional advierte en la Sentencia SU-098 de 2018, que cuando existen controversias en la aplicación de dos normas que rijan una misma situación laboral se debe escoger la más favorable al trabajador; sin embargo, esto no se puede realizar de espaldas al principio de inescindibilidad, para lo cual reseña: *“El principio de favorabilidad como mandato constitucional debe guardar consonancia con el principio de inescindibilidad, en este sentido su armonización consiste en que una vez se elige la norma más favorable, esta debe aplicarse en su totalidad sin escindir su contenido.”*.

Se pregunta entonces: ¿Cómo puede aplicarse una norma suprimiendo una frase expresamente consignada en ella? A nuestro juicio, es imposible desprenderse de la salvedad que puntualmente señala la ley respecto de lo estipulado en la Ley 91 de 1989. Una interpretación en contrario contraviene la armonía y consonancia que debe imponerse para que coexistan los dos principios en la resolución de un caso particular.

En los hechos de la presente demanda, encontramos que el apoderado de la parte demandante realiza una interpretación errónea de las normas que rigen el imperio de las cesantías de docentes del FOMAG a decir cosas que el legislador no contemplo. Agregando textos inexistentes al contenido del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, buscando quizás la formación de una especie de “*Lex Tertia*” que, aunque controvertida, corresponde a una figura que en el derecho penal excepcionalmente aplican los jueces en sus decisiones.

EXCEPCIONES DE MERITO

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Cuando se analizó el problema jurídico, se hizo énfasis en la imposibilidad jurídica y material de administrar los recursos de las cesantías de los docentes del FOMAG bajo la figura de cuentas individuales, lo cual descarta, de contera, que se pueda ejecutar el acto físico de la consignación de las cesantías, hecho del cual pende la configuración de la sanción moratoria de que trata la Ley 50 de 1990, artículo 99.

También se realizó una breve reseña de las órdenes que se desprenden de la sentencia de unificación SU-098 de 2018, en la cual la Corte Constitucional delimitó el rango interpretativo del principio de favorabilidad para la aplicación de la normativa relacionada con las cesantías de los docentes oficiales. Respecto del principio de inescindibilidad, dijo el alto tribunal que bajo ninguna medida podía entenderse la aplicación fragmentada de las normas que gobiernan el régimen especial de los docentes; por el contrario, anota esta jurisprudencia que *“no se trata de normas excluyentes que exigen aplicar una u otra sino de disposiciones que se complementan”*. Así las cosas, la interpretación que se le debe dar al caso concreto que nos trae al presente litigio debe salvaguardar el mandato expresado en la sentencia de

unificación citada, es decir, bajo ninguna medida pueden dejarse de lado circunstancias legalmente reguladas como la imposibilidad de creación de cuentas individuales para las cesantías de los docentes y la misma imposibilidad de consignar sus cesantías en cuentas que la legislación no ha previsto. También se deben salvaguardar los procedimientos previstos en las normas vigentes para la liquidación de las cesantías y sus intereses, ya que una interpretación en contrario equivale a transgredir el principio de inescindibilidad y la jurisprudencia misma de la Corte Constitucional. Acto seguido, se debe verificar que para la vigencia de 2020 se hayan llevado a cabo los trámites a los que se refiere la Ley 91 de 1989, el Acuerdo No. 39 de 1998, el principio de “unidad de caja” consignado en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y las demás normas concordantes. Así las cosas, encontramos probado lo siguiente:

- Fiduprevisora emitió el Comunicado No. 16 de 17 de diciembre de 2019, en el cual se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020. En dicha comunicación se especificó lo siguiente:

“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes”.

- el cual continúa teniendo plena vigencia hasta tanto la jurisdicción competente decida lo contrario.

Las cesantías del docente, correspondientes a la vigencia de 2020, se encuentran garantizadas desde la realización de la actividad operativa de su liquidación y, por tanto, mal podría predicarse un trámite extemporáneo que dé lugar a algún tipo de indemnización.

Salta a la vista una única conclusión, la cual se encuentra acorde el criterio hermenéutico consignado en la sentencia SU-098 de 2018, y es que en el presente asunto no se configura la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, como tampoco se podrá configurar esta sanción para los docentes que se encuentren bajo los mismos supuestos de hecho aquí expresados.

Lo que se solicita en la presente demanda es un hecho de imposible cumplimiento, ya que como reiteradamente se señala en el texto del líbelo, se pretende que las cesantías de los docentes sean consignadas en una cuenta individual del docente en el FOMAG, siendo que la misma legislación previó un sistema distinto para este esquema en donde es inadmisibles la administración a través de cuentas individuales. Para que esto sea posible se requeriría que el legislador desmonte el compendio de normas bajo la cual se erige la estructura del FOMAG y en su lugar disponga otro modelo que derogue el que actualmente se encuentra vigente. Así mismo, yerra el demandante cuando señala que esta obligación inicia con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, artículo 57, siendo que esta norma jamás hace referencia a la constitución de cuentas individuales; por el contrario, ratifica el principio de unidad de caja para el pago de las prestaciones económicas de los docentes y la prestación de los servicios médico-asistenciales.

Esto conlleva a que inequívocamente nos veamos frente a la “inexistencia de la obligación”, la cual respetuosamente solicitamos sea declarado como probado bajo la suficiencia argumentativa, con soporte legal y jurisprudencial, que aquí se ha consignado.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:

Conforme ha sido reiterado en numerosas oportunidades por las Altas Cortes se entiende que la presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a “la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es “la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción”

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Al respecto vale la pena finalizar reiterando lo expresado en el acápite de razones y fundamentos de derecho en el sentido de que las normas aplicables al caso concreto de la demandante son aquellas que en efecto ha contemplado la entidad demandada.

PRESCRIPCION:

La cual aplicaría conforme a las disposiciones legales y sobre aquellas solicitudes que han sobrepasado el término máximo legal para su reclamación.

LA GENÉRICA O INNOMINADA.-

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

IV. PRUEBAS

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaria de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

V. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo V.

VI. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: amunozabogadoschaustre@gmail.com pchaustreabogados@gmail.com

Señor Juez,



ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ

C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá

T.P. No. 393.775 del C.S.J

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: ELIZABETH FORERO GONZALEZ
demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO
CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Radicado: 110013335012-2022-00479-00
Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.694.276 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 393.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción tiene como fundamento los argumentos, de defensa que se proceden a exponer:

Conforme a la jurisprudencia del consejo de estado, la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio y oponerse de las pretensiones de la demanda, esta corporación ha determinado cual es el presupuesto procesal de la legitimación en la causa, que tiene dos dimensiones, (hecho y material) “La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, de manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva”²; (ii) La segunda, hace relación a la participación real que tienen las personas con el hecho origen de la formulación de la demanda y el vínculo con los derechos o intereses en discusión, circunstancia que permite establecer si existe mérito de las pretensiones del actor o las razones de oposición del demandado para dictar sentencia de fondo.

Es posible que un sujeto que es parte del proceso, a pesar de estar legitimado en la causa del hecho, no este legitimado en la causa material, ya que no ostenta relación alguna con los hechos que dieron origen al proceso o, que, de conformidad con la ley sustancial, no está llamado a responder por los derechos vulnerados. Por lo cual genera que las pretensiones fracasen al no poder reparar los perjuicios ocasionados y que se dicte sentencia inhibitoria.

En el asunto del proceso de referencia, se pretende declarar la nulidad del acto ficto que negó la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la ley 50 de 1990, artículo 99, sin embargo, mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva frente a lo pretendido por la parte actora, porque no se guarda vínculo con los hechos y controversias.

pasiva frente a estas pretensiones en la medida que, de conformidad con la ley sustancial, esta entidad no guarda vínculo alguno con los hechos y derechos en controversia y conforme

con Al respecto, es necesario recordar que la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado. “Artículo 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características: 1ª.

El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. 2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. 3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.

Las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, liquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, el juez se encuentra en la posibilidad de declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, salvo que no exista certeza frente a la configuración de la excepción de legitimación en la causa de hecho y material, por activa o pasiva, asunto que deberá entonces resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio.

En el caso concreto, teniendo en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos presentados en la demanda, se demuestra que existe certeza frente a la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la Secretaria de Educación Distrital poeque si la ley no le ha asignado o transferido la administración del fondo de prestaciones sociales del magisterio, no puede esta entidad asumir funciones ni competencias que la ley no le ha otorgado, como lo es reconocer las prestaciones sociales y el correspondiente pago de estos dineros, en los que se incluye la sanción moratoria.

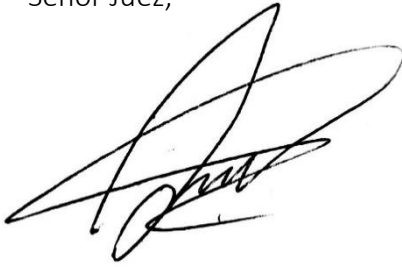
Nuevamente, vale la pena resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 20185, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación: “Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: amunozabogadoschaustre@gmail.com-pchaustreabogados@gmail.com

Señor Juez,



ANDRES DAVID MUÑOZ CRUZ

C.C. No. 1.233.694.276 de Bogotá

T.P. No. 393.775 del C.S.J

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **8856** DE

21 NOV 2017

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de vivienda"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-CES-444362** de fecha **26/05/2017**, la docente **ELIZABETH FORERO GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.909.362**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Compra de vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, IED CIUDAD DE MONTREAL**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Promesa de Compra Venta
- Certificado de Cámara y Comercio de Existencia y Representación Legal de la entidad vendedora.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de compra venta, la docente **ELIZABETH FORERO GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.909.362**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Compra de vivienda**, por la suma de **\$9.800.000**.

Que según certificación No. **11905** de fecha **24/05/2017**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **23/03/2011**, con reportes de cesantías a **30/12/2016**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2011
+ Cesantía año 2012

\$1.071.013
\$1.546.692

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

21 NOV 2017

8856

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de vivienda a la docente ELIZABETH FORERO GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.909.362".

+ Cesantía año 2013	\$1.599.899
+ Cesantía año 2014	\$1.561.669
+ Cesantía año 2015	\$1.830.422
+ Cesantía año 2016	\$2.098.437

TOTAL CESANTÍAS **\$9.708.132**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha **21/10/2017**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **ELIZABETH FORERO GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.909.362**, la suma de **\$9.708.132**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **23/03/2011** y el **30/12/2016**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de \$ **9.708.132** a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDECOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA - FIDUBOGOTÁ S.A.** identificado con NIT N° **830.055.897-7**.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

21 NOV 2017

8856

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de vivienda a la docente ELIZABETH FORERO GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.909.362".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

ORIGINAL FIRMADO POR

Celmira Martin L.

21 NOV 2017

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
<i>JOHN MENDIETA</i>	Contratista Profesional	Revisó	
Fredy Antonio Rico Prieto	Contratista Profesional	Elaboró	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy **Miércoles, 20 de Diciembre de 2017**, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **ELIZABETH FORERO GONZALEZ**, identificado(a) con CC **52.909.362** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **8856** del **21-nov-2017**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para compra de vivienda".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

FRANCI ESPERANZA CARMONA VALERO

Funcionario Responsable

**Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**

EL NOTIFICADO ELIZABETH FORERO GONZALEZ

C.C 52.909.362

DIRECCIÓN CLL 71C BIS SUR # 27F- 40 PARAISO

TELÉFONO 3133947678-2006671

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐



CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy **Miércoles, 20 de Diciembre de 2017**, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **ELIZABETH FORERO GONZALEZ**, identificado(a) con CC **52.909.362** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **8856** del **21-nov-2017**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para compra de vivienda".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

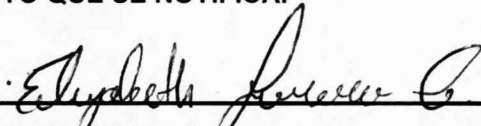
SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.


QUIEN NOTIFICA

FRANCI ESPERANZA CARMONA VALERO

Funcionario Responsable

**Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**


EL NOTIFICADO ELIZABETH FORERO GONZALEZ

C.C 52.909.362

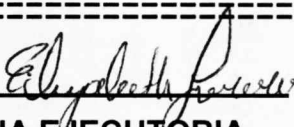
DIRECCIÓN CLL 71C BIS SUR # 27F- 40 PARAISO

TELÉFONO 3133947678-2006671

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA




CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de Noviembre de 2017

Señor (a)

ELIZABETH FORERO GONZALEZ

CLL 71C BIS SUR # 27F- 40 PARAISO

Teléfono: 3133947678-2006671

BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2017-192716
FECHA:	23/11/2017
No. Referencia:	N-2017-27993

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **8856** del **21/11/2017**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN

Profesional Especializado

Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró: OLGA LUCIA BARBOSA NIÑO

C.C Expediente Cód. **52.909.362**

S - Cesantía Parcial Para Compra De Vivienda -

Para efectos de identificación de Notificación usted debe:

Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN.

Av. El dorado No. 66-63

PBX:324 10 00

FAX: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

información: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

HOJA DE REVISIÓN**PRESTACIÓN:** CESANTIA PARCIAL**COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL****COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO****MOTIVO:** COMPRA**OFICINA REGIONAL:** BOGOTA D.C.**APELLIDOS:** FORERO GONZALEZ**NOMBRES:** ELIZABETH**DOCUMENTO:** CC 52909362**VINCULACIÓN:** MUNICIPAL**FTE RECURSOS:** SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**PLANTEL:** ASOCIACION COL ANEXO SAN FRANCISCO DE ASIS**NRO. RADICACIÓN:** 2017-CES-444362**FECHA RADICACIÓN:** 26-MAY-2017**FECHA RECIBO:** 12-OCT-2017**FECHA ESTUDIO:** 21-OCT-2017**VALOR LIQUIDADO:** 9,708,132**ANTICIPOS PAGADOS:** 0**VALOR A RECONOCER:** 9,708,132**BENEFICIARIOS DEL PAGO**

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
NIT	8300558977	FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDEICOMISO EL FUTURO	100	TERCERO	

CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
3981990	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	NO DEFINIDO	MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2011	1,071,013
4009111	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	NO DEFINIDO	MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2012	1,546,692
4098667	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	NO DEFINIDO	MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2013	1,599,899
4312308	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	NO DEFINIDO	MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2014	1,561,669
4517007	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	NO DEFINIDO	MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2015	1,830,422
4517008	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	NO DEFINIDO	MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2016	2,098,437

TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
23-MAR-2011	30-DEC-2016	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	2078	0	2078

ESTADO: APROBADA

Validez desconocida

Firma realizada
con componente
PDF Utiles

OBSERVACIONES:

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION SE APRUEBA EL ESTUDIO DE LA PRESTACION TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL EXPEDIENTE SE ENCUENTRAN AJUSTADOS A DERECHO EN LA HOJA DE REVISIÓN SE EVIDENCIA EXTREMOS LABORALES Y A SU VEZ LOS VALORES QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN.
VALOR LIQUIDADO \$ 9,708,132.

JUAN DAVID NEGRETE ESPITIA
FIRMA DEL REVISOR

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: COMPRA

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: FORERO GONZALEZ

NRO. RADICACIÓN: 2017-CES-444362

NOMBRES: ELIZABETH

FECHA RADICACIÓN: 26-MAY-2017

DOCUMENTO: CC 52909362

FECHA RECIBO: 12-OCT-2017

VINCULACIÓN: MUNICIPAL

FECHA ESTUDIO: 21-OCT-2017

FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

PLANTEL: ASOCIACION COL ANEXO SAN FRANCISCO DE ASIS

VALOR LIQUIDADO: 9,708,132

ANTICIPOS PAGADOS: 0

VALOR A RECONOCER: 9,708,132

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
NIT	8300558977	FIDUCIARIA BOGOTA S.A FIDEICOMISO EL FUTURO	100	TERCERO	

CESANTIAS REPORTADAS

CON	DEPTO	MUNICIPIO	PLANTEL EDU.	VINCULACION	FUENTE	AÑO	VALOR NETO
3981990	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	NO DEFINIDO	MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2011	1,071,013
4009111	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	NO DEFINIDO	MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2012	1,546,692
4098667	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	NO DEFINIDO	MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2013	1,599,899
4312308	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	NO DEFINIDO	MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2014	1,561,669
4517007	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	NO DEFINIDO	MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2015	1,830,422
4517008	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	NO DEFINIDO	MUNICIPAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2016	2,098,437

TIEMPOS DE SERVICIO

FECHA INICIO	FECHA FIN	NIT	ENTIDAD	NUMERO DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	TOTAL DIAS
23-MAR-2011	30-DEC-2016	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	2078	0	2078

Validez desconocida

ESTADO: APROBADA

Firma realizada con componente PDF Utis

OBSERVACIONES:

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION SE APRUEBA EL ESTUDIO DE LA PRESTACION TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL EXPEDIENTE SE ENCUENTRAN AJUSTADOS A DERECHO EN LA HOJA DE REVISIÃO SE EVIDENCIA EXTREMOS LABORALES Y A SU VEZ LOS VALORES QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÃO.

VALOR LIQUIDADO \$ 9,708,132.

JUAN DAVID NEGRETE ESPITIA

FIRMA DEL REVISOR

**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES**

Bogotá, 06 de octubre de 2017



Doctora:
SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ
Directora
Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6.
Ciudad

Radicado N° **S-2017-163455**
Fecha: 06-10-2017 - 12:04
Folios: 1 Anexos: 200 Folios 6 Carpetas - 5101
Radicador: FREDY ANTONIO RICO PRIETO
Destino: FIDUCIARIA LA PREVISORA- SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ-DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **8D4P0**

Asunto: Remisión expedientes para aprobación.

De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

N°	RADICADO NURF	CEDULA	NOMBRE	NURF	PRESTACION	TIPO DE ENVIO	FOLIOS
1	2017-CES-427462	79529021	JUAN MAURICIO MARTIN MORENO Q.E.P.D.	2	SUSTITUCION CESANTIA DEFINITIVA	1 Vez	67
2	2017-CES-458211	41585550	MARTHA SOFIA ARDILA PEÑALOSA	2	CESANTIA PARCIAL - REPARACIONES LOCATIVAS	1 Vez	22
3	2017-CES-459145	51772033	MARIA TERESA MALDONADO MALDONADO	2	CESANTIA PARCIAL - REPARACIONES LOCATIVAS	1 Vez	26
4	2017-CES-444362	52909362	ELIZABETH FORERO GONZALEZ	2	CESANTIA PARCIAL - COMPRA DE VIVIENDA	1 Vez	28
5	2017-AUX-458631	54253467	EVERLIN GARRIDO RENTERIA	2	AUXILIO FUNERARIO	1 Vez	8
6	2016-CES-326507	17302794	ALVARO LADINO VELASQUEZ Q.E.P.D.	2	SUSTITUCION CESANTIA DEFINITIVA	1 Vez	48
TOTAL FOLIOS							200

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado

Dirección de Talento Humano.

Anexos: 200 Folios 6 Carpetas

Proyecto: Fredy Antonio Rico Prieto

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EXPEDIENTE
FECHA
Firma

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

Recibido en 11 OCT 2017
Hora 7:00 am
Digitalizado 11-10-17
Hora 2:51 pm
Gina (Jipe)

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 09/10/2017 09:52:54 a.m.

Radicación: 2017-CES-444362

Docente:

CC - 52909362 - ELIZABETH FORERO GONZALEZ

Código Prestación completo:

CES - CESANTIAS

CP - CESANTIA PARCIAL

9 - COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO

97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:

2 - COMPRA

Valor Solicitado:

\$ 0,00

Fuente Recursos:

8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Tipo Vinculación:

4 - MUNICIPAL

Establecimiento:

ASOCIACION COL ANEXO SAN FRANCISCO DE ASIS

Estado:

2 - Enviado_Fiduciaria

NVEZ:

1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOBRE EL DESTINO DE LA HIPOTECA	NO
CERTIFICADO DE NO POSESION DE VIVIENDA O MANIFESTACION EXPRESA	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO DEL MONTO DE LA DEUDA EXPEDIDO POR LA ENTIDAD CREDITICIA	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION QUE ACREDITE QUE EL BIEN SALIO DE SU PATRIMONIO	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
PROMESA DE VENTA DEL INMUEBLE QUE POSEE EL DOCENTE	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	09/10/2017 09:45:02 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	26/05/2017 04:07:13 p.m.		Radicado_Ente

2

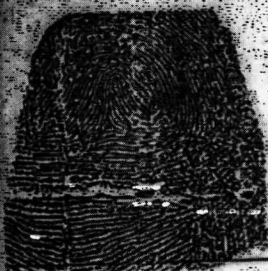
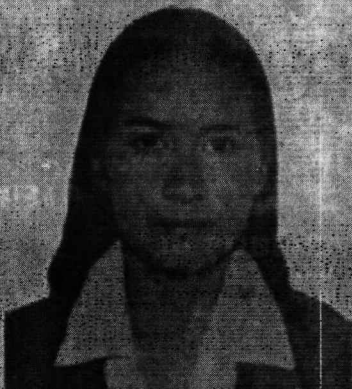
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52909362**

FORERO GONZALEZ
APELLIDOS

ELIZABETH
NOMBRES

Elizabeth Forero G.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-NOV-1982**

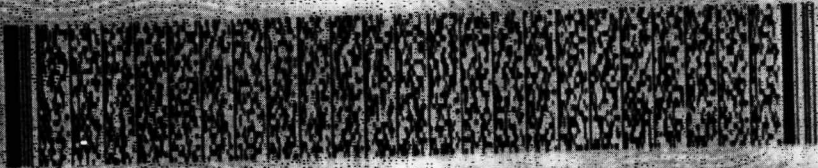
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-FEB-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500100-42002738-F-0052909362-20010713 0436301193A 01 101514011

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52909362**

FORERO GONZALEZ
 APELLIDOS

ELIZABETH
 NOMBRES

Elizabeth Forero Gonzalez
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **15-NOV-1982**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

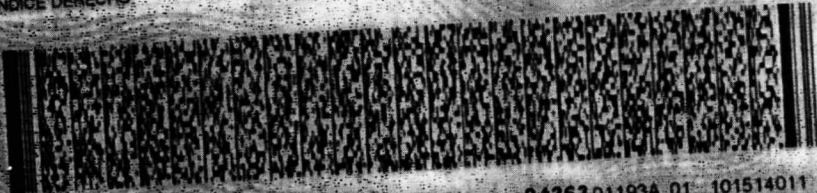
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

27-FEB-2001 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-1500100-42092736-F-0052909362-20010713 0436301193A 01 101514011

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. DE

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de vivienda”

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que “las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.”. Así mismo, estableció que “el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2017-CES-444362** de fecha **26/05/2017**, la docente **ELIZABETH FORERO GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.909.362**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Compra de vivienda**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, IED CIUDAD DE MONTREAL**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Promesa de Compra Venta
- Certificado de Cámara y Comercio de Existencia y Representación Legal de la entidad vendedora.

Que de acuerdo con el contrato de promesa de compra venta, la docente **ELIZABETH FORERO GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.909.362**, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a **Compra de vivienda**, por la suma de **\$9.800.000**.

Que según certificación No. **11905** de fecha **24/05/2017**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **23/03/2011**, con reportes de cesantías a **30/12/2016**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2011	\$1.071.013
+ Cesantía año 2012	\$1.546.692

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de vivienda a la docente ELIZABETH FORERO GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.909.362".

+ Cesantía año 2013	\$1.599.899
+ Cesantía año 2014	\$1.561.669
+ Cesantía año 2015	\$1.830.422
+ Cesantía año 2016	\$2.098.437

TOTAL CESANTÍAS **\$9.708.132**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha , el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **ELIZABETH FORERO GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.909.362**, la suma de **\$9.708.132**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **23/03/2011** y el **30/12/2016**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **\$ 9.708.132** a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDECOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA - FIDUBOGOTÁ S.A.** identificado con NIT N° **830.055.897-7**.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Compra de vivienda a la docente ELIZABETH FORERO GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.909.362".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Natalia Cerquera Molano / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
	Contratista Profesional	Revisó	
Fredy Antonio Rico Prieto	Contratista Profesional	Elaboró	



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: Bogotá D.C.
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	☒	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	☐	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	☐	LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	☐	ESTUDIO	☐
---------------------------	-------------------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------	---------	--------------------------

Radicado No. Fecha de Radicación: 26 05 20 17
 (para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido <u>FORERO</u>	Segundo Apellido <u>GONZALEZ</u>
Primer Nombre <u>ELIZABETH</u>	Segundo Nombre <u></u>
2 Tipo de Documento: ☒ CE	Numero Documento: <u>52909362</u>

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):
Calle 71 C Bis Sur # 27 F 40
 Departamento: Cundinamarca Ciudad o Municipio: Bogotá D.C.
 Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 2006677

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:
Colegio Ciudad de Montreal
 Ciudad o Municipio: Bogotá D.C. Departamento: Cundinamarca
 Nivel: ☒ Preescolar ☐ Primaria ☐ Básica Secundaria ☐ Directivo

5 Correo electrónico:
elizabethforerog@yahoo.es

B. Paraiso
 T. Ciudad de Montreal
 L: 19.

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☐ Nacionalizado: ☐ Departamental: ☐ Municipal: ☐ Distrital: ☐

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

D D M M A A A A

Elizabeth Forero G.
 FIRMA DEL DOCENTE



FIRMA DEL APODERADO

SEÑOR EDUCADOR:

- SI LA DOCUMENTACIÓN **NO** ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERÁ DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

	COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante	✓	✓	✓	✓	✓
2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	✓
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓
4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	✓
6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)	✓	✓	✓	✓	✓
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓				
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓				
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa).	✓				
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.	✓			✓	
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).		✓	✓		
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).		✓	✓		
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).		✓	✓		
16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca. (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).				✓	
17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)		✓	✓		
18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.				✓	
19. Registro Civil de Nacimiento: cuando solicita para estudio del hijo					✓
20. Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente.					✓
21. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT					✓

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FORERO

Primer Nombre

ELIZABETH

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Segundo Apellido

GONZALEZ

Segundo Nombre

Número Documento

52909362

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

X

2 Cargo Docente

X

Directivo

¿Cuál?

3 Nivel Prescolar

X

Primaria

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED CIUDAD DE MONTREAL

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

2 A

Cargo: Lic. o Prof. no Lic.

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad	Res.	0117	22 3 11		23 3 11			
	Plantel Educativo								
	Municipio								
2	Tipo de Novedad	Res.	0156	22 3 12		22 3 12			
	Plantel Educativo								
	Municipio								
3	Tipo de Novedad	Dec.	0163	28 2 14		6 3 14			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo								
	Municipio								

3 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 24 de mayo de 2017

FECHA

J.J.B

F-11905

J.J.B

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

FORERO

Segundo Apellido

GONZALEZ

Primer Nombre

ELIZABETH

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 52909362

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Territorial

☒

a. Subtipo

Departamental

☐

Municipal

☐

Distrital

☒

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

☐

Cofinanciado

☐

Recursos Propios

☐

SGP

☒

2 Cargo

Docente

☒

Directivo

☐

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar

☒

Primaria

☐

Secundaria

☐

Directivo

☐

4 Activo

Sí

☒

No

☐

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

☒

Otro

☐

¿Cual?:

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED CIUDAD DE MONTREAL

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

2 A

Cargo:

Lic. o Prof. no Lic.

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012017 HASTA 30042017	DESDE HASTA	DESDE HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: Lic. o Prof. no Lic. GRADO: 2A	CARGO: GRADO:	CARGO: GRADO:
SUELDO ***	\$1.624.511	\$0	\$0
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION ***	\$53.634	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL	\$0	\$0	\$0
SOBUEL.DOB/LTRIPJORDI	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIO	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION DECRETO	\$32.490	\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD	\$0	\$0	\$0

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 24 de mayo de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

J.J.B

F-11905

J.J.B

6

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA

ETAPA II - APARTAMENTO 302

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA No. 200302

Entre **ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S.**, sociedad constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas del 27 de enero de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá DC, el día 6 de febrero de 2012 bajo el número 01604469 del Libro IX y Matricula 021/6406, identificada con Nit. 900.496.774-5, sociedad mercantil con domicilio principal en Bogotá D.C., representada en este contrato por **LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.434.153 de Bogotá D.C. en su calidad de Gerente, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 8 de octubre de 2015 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y a quien en el texto de este documento se denominará simplemente **EL PROMITENTE VENDEDOR**, de una parte, y de otra parte: **ELIZABETH FORERO GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.909.362, y **DAVID ALEJANDRO GARZON ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.129.524, Mayor(es) de edad y vecinos de Bogotá D.C., de estado civil y domiciliados como aparece al pie de su firma, a quien(es) en el texto de este documento se le(s) denominará **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES)**, hemos celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se encuentra consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que mediante contrato de fiducia mercantil de administración No. 3 1 35334 del seis (6) de junio de dos mil trece (2013), se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA**, con el fin de que la **FIDUCIARIA** administre los inmuebles fideicomitidos, los entregue en comodato precario y los restituya al **FIDEICOMITENTE** o, los transfiera a quien este instruya.

SEGUNDA. Que mediante documento privado de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) se suscribió Orrosi Integral al contrato mencionado anteriormente, y se constituyó la Fiducia Mercantil Irrevocable que tiene como finalidad instrumentalizar un esquema fiduciario que permita al **FIDEICOMITENTE** ejecutar un proyecto de vivienda de interés social de acuerdo con los literales b, c y k del artículo 58 de la ley 388 de 1997, numeral 9 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, los decretos reglamentarios y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen, denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA**, bajo las características que se encuentran señaladas en el Contrato de Fiducia.

TERCERA. Que en el contrato de fiducia mercantil irrevocable suscrito, la sociedad **ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S.** ostenta la calidad de **FIDEICOMITENTE DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE**, y que en dicha condición constituye obligación a su cargo relacionada con la construcción, promoción y venta del proyecto, entre otras, la de suscribir directamente las promesas de compraventa de las unidades inmobiliarias que se desarrollen en el **PROYECTO**, de las cuales deberá remitir relación a la **FIDUCIARIA**.

CUARTA. Que el **(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES)** declara(n) que conoce(n) los términos del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** mencionado en las consideraciones anteriores.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL **PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a vender a **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES)**, quien(es) se obliga(n) a comprar en los términos que a continuación se expresan, el derecho de dominio y posesión plena sobre la unidad privada distinguida como **APARTAMENTO 302** de la **ETAPA II** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA**. Las especificaciones generales del inmueble son: El edificio correspondiente a la Etapa II tiene acceso por la vía interior del Conjunto y a continuación de los edificios que hacen parte de la Etapa I, y a una distancia aproximada de 52 m desde la actual Avenida Caracas. El Apartamento 2-302 Localizado en el piso 3 de la Torre Sur. Con vista al Oriente. Tiene un área construida de 42.04 m2 y un área privada de 37.45 m2. Área de ductos y muros estructurales de 4.97 m2. Sus linderos son: Linderos Verticales. Por el cenit con placa que lo separa del piso 4. Por el nado con placa que lo separa del piso 2. Linderos Horizontales: Del punto A en línea quebrada con medidas de 4.57 m, al punto B con muros medianeros con el Apartamento 2-304. Del punto B en línea quebrada con medidas de 2.6, 2.21, 1.35m, 0.12m, 1.23 m, 2.05 y 4.51 al punto C con muros y ventanas de fachada sobre la zona verde recreativa de etapa II. Del punto C en línea quebrada con medidas 2.05 m, 1.57 m, 0.12 m, 1.69 m, 0.36 m, 1.21 m, y 3.17 m, al punto D con muros y ventanas de fachada y muros medianeros con zona verde recreativa de etapa II. Del punto D en línea quebrada con medidas 2.56 m, 2.04, 0.12m, 2.04 m, 0.9 m, 0.85 m, 0.2 m, 1.07 m, 0.45 m, 0.12 m, 1.18 m, 0.12 m, 0.61 m, 1.94 m, 0.68 m, y proyecta 0.67 m, 0.12 m, 0.67 m, 0.12 m, 0.68 m, 1.69m, 0.006 m, y 0.9 m, y cierra en el punto A con muros, ductos, ventanas de fachada y puerta de acceso con el área común de circulación interna del edificio. ----- **DEPENDENCIAS:** sala-comedor, cocina, ropas, un baño, hall, una alcoba y alcoba principal. **COEFICIENTE DE COPROPIEDAD.** A este inmueble le corresponde un coeficiente de copropiedad del 0,815% con respecto a la ETAPA II, calculado de acuerdo con el CUADRO DE ÁREAS PROPIEDAD HORIZONTAL - ETAPA II aprobado con la Licencia Urbanística LC 13-4-1882, coeficiente que se considera de carácter provisional de acuerdo con lo señalado por la Ley 675 de 2001, dado que el proyecto de desarrollará por etapas. Dicho coeficiente provisional será consolidado al finalizar la construcción de todo el Conjunto, de conformidad con el plano general y el cuadro de áreas definitivo de todo el Proyecto que se apruebe con la licencia de construcción que otorgue la autoridad correspondiente con respecto de la última etapa, según lo determinado por la Ley 1469 de 2010.

CLÁUSULA SEGUNDA – OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA. Los contratantes acuerdan que EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) suscribirá(n) la escritura de transferencia del dominio del bien prometido en venta el día 12 de mes Mayo del año 2017, a las diez de la mañana (10:00 AM), en la Notaria Trece (13) de Bogotá D.C. y que el Apoderado de EL PROMITENTE VENDEDOR lo hará dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma de EL(LA, LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A,ES) en sus oficinas. La no suscripción de la escritura pública mencionada en la fecha, hora y lugares convenidos, se entenderá como manifestación de retracto por parte del contratante que incurra en tal acción, según lo estipulado en la Cláusula Octava. PARAGRAFO PRIMERO. Para los compradores que tramiten su crédito hipotecario con el Fondo Nacional de Ahorro o con otra entidad de naturaleza pública, la Notaría se definirá con base en el reparto que realice la Superintendencia de Notariado y Registro.

CLÁUSULA TERCERA – PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio convenido por las partes para el inmueble objeto de este contrato de promesa de compraventa se establece así:

VALOR TOTAL	\$51.600.000
-------------	--------------

Que EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES) pagará(n) de la siguiente manera:

1.- Una Cuota Inicial, que asciende a \$51.600.000, y que se pagará así:

1.1) Subsidio de Vivienda de Interés Social por valor de \$ 13.789.100 que EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES) pagarán con recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda que tramitarán ante la Caja de Compensación Familiar Compensar. La suscripción del formulario de postulación y su presentación para calificación y aprobación ante la Caja de Compensación que otorgue el subsidio, deberá (n) hacerla a más tardar el día Aprobado, y que una vez aprobado, se desembolsará directamente a EL PROMITENTE VENDEDOR, previo el cumplimiento de los requisitos legales. En caso de que la Caja de Compensación Familiar no otorgue el respectivo subsidio, o autorice un menor valor, EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) cubrirán el valor o su diferencia antes de la firma de la escritura respectiva.

1.2) El Valor del Ahorro Programado correspondiente a la suma de \$ que el EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) tiene depositado en Cuenta Número . Este pago se efectuará inmediatamente sea aprobado el subsidio de vivienda, para lo cual desde ya autorizan(n) dicho desembolso, mediante carta que se firma y acompaña al presente contrato, y a más tardar el día en la Cuenta de EL PROMITENTE VENDEDOR.

1.3) Ahorro de Cesantías por valor de \$ 9.800.000 Depositadas en Fidubogota Cesantías que EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) se compromete a pagar a EL PROMITENTE VENDEDOR el día 30/06/2017. En caso de no ser abonada por la entidad, el valor será cubierto directamente por EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES), en el plazo de veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha de la firma de la respectiva Escritura de Compraventa.

1.4) Abonos. La suma de \$ 19.000.000 que a título de abonos han sido consignados en el Encargo Fiduciario y que se consideran recibido provisional hasta tanto FIDUBOGOTA SA, en calidad de administrador del FID Conjunto Residencial Parque Cantarrana, expida el correspondiente certificado antes de la Escritura de Compraventa.

1.5) Remanente de la Cuota Inicial por valor de \$ 9.010.900 que pagará EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) así:

Pago No.	Fecha	Valor	Pago No.	Fecha	Valor
1	06/05/2017	\$ 500.000	3		\$ 3.336.150
2	08/05/2017	\$ 5.172.750	4		\$

2. SALDO

VALOR FINANCIACION	\$ <u>C</u>
--------------------	-------------

Valor que EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) pagará o abonará a EL PROMITENTE VENDEDOR en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de firma de la escritura pública que perfeccione el presente contrato y que se cancelará con el producto de un préstamo que EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) tramitará ante la entidad financiera BANCOLOMBIA, que a partir de este momento se denominará simplemente LA ENTIDAD FINANCIERA.

7

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier demora en el trámite que exija alguna de las entidades otorgantes de subsidio VLS, aporte de la empresa, Cesantías o Crédito, que generen retrasos o cambios en la presente forma de pago, que sea imputable al EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES), se considera como causal de retracto del negocio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) en el pago de la sumas que conforman el precio, en los plazos pactados, se entenderá como manifestación de retracto y ocasionará el cobro de las arras de conformidad con lo previsto en este contrato. Sin embargo, EL PROMITENTE VENDEDOR podrá a su arbitrio optar por la subsistencia de esta promesa, siempre y cuando EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) pague(n) todos los abonos adeudados y en mora, treinta (30) días antes del día del otorgamiento de la escritura prometida. En dicho pago se incluirán los intereses liquidados sobre las cuotas en mora a la tasa máxima que certifique la Superintendencia financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contratantes acuerdan que los dineros que se adeuden deberán cubrirse a más tardar treinta (30) días antes del día del otorgamiento de la escritura pública de compraventa prometida, mediante consignación en las cuentas del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA – FIDUBOGOTÁ que opera en el BANCO DE BOGOTÁ, bajo el número de que señale EL PROMITENTE VENDEDOR. Si se realiza con cheque, el pago se realizará con una antelación no menor a veinte (20) días hábiles con el fin de que a la fecha de la escritura este valor se encuentre debidamente acreditado y certificado por la Fiduciaria. Adicionalmente, se conviene que los pagos que deban efectuarse por cualquier otro concepto como: cuota parte de gastos notariales a cargo del comprador, gastos de registro, impuestos de registro, estudio de títulos, avalúo, conexión del gas natural, cuota de administración, instalación de teléfono, afectación a vivienda familiar si a ello hubiera lugar, certificados de tradición y libertad, legalización del crédito, consulta en las centrales de riesgo, pago de intereses del saldo de precios a favor de EL PROMITENTE VENDEDOR, deben cancelarse en cheque o a través de consignación en efectivo en las cuentas a nombre de EL PROMITENTE VENDEDOR en el mismo Patrimonio Autónomo, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de firma de la escritura.

PARÁGRAFO CUARTO. No se podrá firmar la escritura pública de compra-venta mientras que EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) no se encuentre(n) al día con los pagos por todo concepto con EL PROMITENTE VENDEDOR.

PARÁGRAFO QUINTO. El valor financiado contenido en la presente Cláusula, se cancelará con el producto de un préstamo que EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) tramitará ante LA ENTIDAD FINANCIERA, suma esta que será entregada por tal entidad al PROMITENTE VENDEDOR el día en que dicha entidad reciba copia de la escritura pública de venta y la primera copia de la escritura de la hipoteca constituida a su favor sobre el inmueble prometido en compraventa, otorgada en garantía del crédito, debidamente registrada, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble a que se refiere este contrato, actualizado en forma tal que aparezca la compraventa prometida y la hipoteca en favor de la entidad ya citada. No obstante la condición expresada, dicho saldo deberá pagarse a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de compraventa. Para garantizar el pago de la suma mencionada en el Anexo de Pagos EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) suscribirá un pagaré a favor de EL PROMITENTE VENDEDOR el día del otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa y reconocerá a EL PROMITENTE VENDEDOR intereses liquidados a la tasa bancaria corriente, mes anticipado, desde la fecha del otorgamiento de la escritura, hasta cuando EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES), LA ENTIDAD FINANCIERA abone a las obligaciones vigentes de la SOCIEDAD VENDEDORA o de EL PROMITENTE VENDEDOR el producto de crédito concedido, o entregue dicho saldo por cuenta de los mismos.

PARÁGRAFO SÉXTO. EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) manifiesta(n) que conoce(n) las condiciones que LA ENTIDAD FINANCIERA exige para el otorgamiento de créditos y para el desembolso de los mismos. Así mismo, acepta que si dentro del término de este contrato de promesa de venta, LA ENTIDAD FINANCIERA aprueba un monto de crédito inferior al solicitado, EL(LA, LOS) PROMITENTES COMPRADORES tendrá(n) las siguientes opciones: 1. Oportunamente solicitar y tramitar el mismo crédito ante cualquier otra entidad financiera, 2. Cancelar en efectivo o en cheque de gerencia el valor del crédito, a más tardar en un plazo de quince (15) días antes de la fecha señalada para la firma de la escritura pública de compraventa; 3. Desistir de esta negociación sin que incurra en el pago de las arras ni de ninguna otra suma de dinero que hubiera entregado AL PROMITENTE VENDEDOR, quien en tal evento los devolverá dentro de los veinte días (20) hábiles siguientes a la notificación que se realice a la constructora y sin deducción alguna. Sin embargo, los contratantes podrán por mutuo acuerdo prorrogar el término para cumplir la obligación de hacer, prometida en el presente contrato, o acordar un modo de financiación distinto. En consecuencia, y a efecto de la devolución de las arras, EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) se compromete(n) a entregar toda la documentación necesaria para el trámite del crédito, dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de la suscripción a la escritura pública de compraventa, y a suministrar a la entidad financiera toda la información o documentación que ésta requiera. El incumplimiento de esta obligación o de los requisitos que exija la entidad financiera para el otorgamiento de créditos, así como el reporte por parte de las centrales de riesgo, de la mora en las obligaciones a cargo de los solicitantes del crédito o el suministro de información falsa, reticente o ambigua, o sin el lleno de requisitos legales, no serán admitidos como justa causa para prorrogar el perfeccionamiento de la compraventa aquí prometida, y dará lugar a la pérdida de las arras por parte de EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) y ocasionará la resolución del presente contrato de promesa de compraventa, quedando en libertad EL PROMITENTE VENDEDOR de enajenar a terceros el inmueble descrito en este contrato, sin perjuicio de que ante el eventual incumplimiento en la entrega de los documentos requeridos para el estudio del crédito, EL PROMITENTE VENDEDOR puede aceptar la continuidad de la negociación prometida, siempre y cuando EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) asuma(n) el pago de los intereses a favor de EL PROMITENTE VENDEDOR, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, pagaderos mes anticipado.

por el monto del saldo a financiar desde la fecha de otorgamiento de la escritura aquí pactada, hasta el desembolso efectivo de dicho crédito. Para todos los efectos a que haya lugar, EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A ES) autoriza(n) desde ahora a LA ENTIDAD FINANCIERA, a cancelar el producto del crédito mencionado directamente a EL PROMITENTE VENDEDOR. **PARAGRAFO OCTAVO. ARRAS.** Se establece una suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), en calidad de arras, que se regularán como lo ordena el Artículo 866 del Código de Comercio, es decir, que cada uno de los contratantes podrá retractarse, el que ha dado las arras perdiéndolas y el que las ha recibido restituyéndolas dobladas. Perfeccionada la compraventa prometida, las arras se imputarán al precio. Las partes convienen que el efecto retractatorio de las arras regirá hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa prometida.

CLAUSULA CUARTA. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA. El inmueble objeto del presente contrato está localizado en parte del LOTE ÁREA ÚTIL DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40650551, el cual fue producto del deslinde por Constitución de la Urbanización CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, llevado a cabo mediante escritura pública número cinco mil seiscientos veintiséis (5.626) del DIECIOCHO (18) de octubre de dos mil trece (2013), sobre el lote denominado LAS MERCEDES ENGLOBE LOTES 2-3-4, identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40648334, producto a su vez del englobe mediante la misma escritura 5.626 antes citada, de tres predios declarados de Desarrollo Prioritario por el Distrito Capital para la construcción de vivienda de interés social, identificados como se señala a continuación: predio Las Mercedes Lote 2, localizado en la Carrera 1B No. 107-21 Sur, con matrícula inmobiliaria 50S-689521; predio Las Mercedes Lote 3, localizado en la Carrera 1B No. 108-11 Sur, con matrícula inmobiliaria 50S-689522; y predio Las Mercedes Lote 4, localizado en la Carrera 1B No. 108B-13 Sur, con matrícula inmobiliaria 50S-689523. El LOTE ÁREA ÚTIL DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, tiene una cabida superficial de siete mil seiscientos ochenta y cuatro punto quince metros cuadrados (7.684,15 m2) cuyos linderos, tomados de la escritura 5.626 citada, son:

Del mojón A dos (A2) al mojón A tres (A3) en distancia de dos punto sesenta y cuatro metros (2.64 mts)
Del mojón A tres (A3) al mojón A cuatro (A4) en distancia de diez metros (10.00 mts)
Del mojón A cuatro (A4) al mojón P uno (P1) en distancia de diecinueve punto noventa y un metros (19.91 mts)
Del mojón P uno (P1) al mojón P dos (P2) en distancia de trece punto veintisiete metros (13.27 mts)
Del mojón P dos (P2) al mojón P tres (P3) en distancia de treinta punto sesenta metros (30.60 mts)
Del mojón P tres (P3) al mojón P cuatro (P4) en distancia de veinticuatro punto noventa (24.90) metros.
Del mojón P cuatro (P4) al mojón P cinco (P5) en distancia de cuatro metros (4.00 mts).
Del mojón P cinco (P5) al mojón P seis (P6) en distancia de tres metros (3.00 mts).
Del mojón P seis (P6) al mojón P siete (P7) en distancia de seis punto cero ocho metros (6.08 mts).
Del mojón P siete (P7) al mojón P ocho (P8) en distancia de veintisiete punto veintiocho (27.28 mts)
Del mojón P ocho (P8) al mojón P nueve (P9) en distancia de cuarenta y tres punto setenta y cinco (43.75) metros
Del mojón P nueve (P9) al mojón M diecinueve (M19) en distancia de siete punto sesenta y un metros (7.61 mts).
Del mojón M diecinueve (M19) al mojón M veinte (M20) en distancia veinticinco punto ochenta y nueve (25.89) metros
Del mojón M veinte (M20) al mojón M veintiuno (M21) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts)
Del mojón M veintiuno (M21) al mojón M veintidós (M22) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts)
Del mojón M veintidós (M22) al mojón M veintitrés (M23) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts)
Del mojón M veintitrés (M23) al mojón M veinticuatro (M24) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts).
Del mojón M veinticuatro (M24) al mojón M veinticinco (M25) en distancia de once punto veinte metros (11.20 mts)
Del mojón M veinticinco (M25) al mojón M veintiséis (M26) en distancia de seis metros (6.00 mts).
Del mojón M veintiséis (M26) al mojón M veintisiete (M27) en distancia de cinco punto veinte metros (5.20 mts)
Del mojón M veintisiete (M27) al mojón M veintiocho (M28) en distancia de once metros (11.00 mts)
Del mojón M veintiocho (M28) al mojón M veintiocho prima (M28') en distancia de seis punto veintisiete metros (6.27 mts).
Del mojón M veintiocho prima (M28') al mojón A dos (A2) en distancia de sesenta y dos punto catorce metros (62.14 mts) y encierra.

La parte del LOTE ÁREA ÚTIL que pertenece a la ETAPA II del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, corresponde a su vez a un globo de terreno señalado como Etapa II en el Plano General de Localización y Cuadro de Áreas aprobado mediante Licencia de Construcción LC 13-4-0804 de la Curaduría Urbana número cuatro (4) de Bogotá D.C., de fecha de ejecutoria veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013), al cual según dicho CUADRO DE ÁREAS le corresponde una cabida de 2.334.61 m2, equivalente al treinta punto treinta y ocho por ciento (30.38%) del área total de dicho LOTE ÁREA ÚTIL.

PARAGRAFO PRIMERO. La venta de la unidad privada descrita en la cláusula primera, se hará como cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Dado que el inmueble prometido en venta hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, sometido a régimen de propiedad horizontal, el cual se desarrollará por etapas, las obras y construcciones de las zonas comunales que lo integran, bien sea las actualmente aprobadas o las que se llegasen a autorizar por parte de las autoridades competentes en el futuro, se realizarán progresivamente hasta la terminación definitiva del Conjunto. Por lo cual EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES), acepta(n) que en las zonas comunes del proyecto se facilitará el acceso de personal, materiales y elementos necesarios para el efecto.

PARÁGRAFO TERCERO. Con la suscripción de la escritura de compraventa que haga(n) el(la, los) adquirente(s), aceptará(n) que los propietarios iniciales, los FIDEICOMITENTES o aquellos a quienes éstos cedan sus derechos de propiedad y de construcción sobre el resto del terreno en el cual se desarrollarán las otras etapas, modifiquen, de conformidad con las normas vigentes, la licencia de construcción para la construcción de las etapas futuras, y el reglamento de propiedad horizontal y el coeficiente acá establecido. **PARÁGRAFO CUARTO.** Con la suscripción de la presente promesa de compraventa, el(la, los) adquirente(s), acepta(n) y autoriza(n) que de requerirse alguna modificación en los planos arquitectónicos aprobados, ya sea por exigencias constructivas o requerimientos de las empresas de servicios públicos durante el trámite de aprobación de los proyectos de redes internas o externas, o por cualquier autoridad competente, EL PROMITENTE VENDEDOR, en su calidad de fideicomitente DISEÑADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE y como titular de la licencia de construcción, podrá efectuar y tramitar dicha(s) modificación(es) siempre que la(s) misma(s) no implique(n) una reducción del área construida de la unidad privada señalada en la cláusula primera. **PARÁGRAFO QUINTO.** EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las Leyes 9 de 1989, 49 de 1990, 962 de 2005 y 1157 de 2007, y el Decreto 975 del 2004 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman, igualmente que el proyecto del cual hace parte este inmueble tiene carácter de elegible, para efecto de la obtención del subsidio familiar de vivienda.

CLÁUSULA QUINTA.-TÍTULOS: Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA - FIDUBOGOTÁ, es el actual propietario del predio denominado LOTE AREA UTIL DE LA URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40650551, el cual fue producto del deslinde por Constitución de Urbanización sobre el predio denominado LAS MERCEDES EN GLOBO LOTES 2-3-4, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40648334, a su vez producto del englobe de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 50S-689521, 50S-689522 y 50S-689523, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, los cuales fueron aportados al Patrimonio Autónomo así: el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-689521 de la carrera 1B 107-21 Sur, por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil que le hizo METROVIVIENDA por medio de la Escritura Pública No. 953 de 26 de junio de 2013 otorgada en la Notaria 36 de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble No. 50S-689521; el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-689522 por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo LUIS GABRIEL AMAYA GOMEZ por medio de la Escritura Pública 4.006 de 31 de julio de 2013 otorgada en la Notaria 13 de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble número 50S-689522; y el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-689523 por transferencia de dominio a título de fiducia mercantil que le hizo LUIS GABRIEL AMAYA GOMEZ por medio de la Escritura Pública No. 4.005 de 31 de julio de 2013 otorgada en la Notaria 13 de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula del inmueble número 50S-689523.

CLÁUSULA SEXTA - PROPIEDAD HORIZONTAL, LICENCIAS Y PERMISOS. EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA del cual hacen parte los inmuebles objeto de esta compraventa, está sometido al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con lo establecido en la licencia urbanística LC 13-4-0804 y lo dispuesto por Ley 675 de 2000, y el correspondiente reglamento de propiedad horizontal será debidamente elaborado por EL PROMITENTE VENDEDOR e incorporado en la respectiva Escritura de Compraventa. Adicionalmente, con esa escritura se protocolizarán: 1) Licencia de Urbanismo número RES 13-4-0583 de la Curaduría Urbana Número 4 de Bogotá D.C. de fecha de ejecutoria seis (6) de junio de dos mil trece (2013); 2) Licencia de Construcción número LC 13-4-0804 de la Curaduría Urbana Número 4 de Bogotá D.C. de fecha de ejecutoria veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013); 3) Licencia de Construcción número LC 14-4-0175 de la Curaduría Urbana Número 4 de Bogotá D.C. de fecha de ejecutoria diez y siete (17) de julio de dos mil catorce (2014); 4) Registro para la Enajenación de Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda No. 2012237 del tres (3) de diciembre de dos mil doce (2012), expedido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital del Hábitat; 5) Certificado de elegibilidad para la obtención del subsidio familiar de vivienda, expedido por la autoridad competente.

CLÁUSULA SEPTIMA - SOMETIMIENTO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) y sus causahabientes quedarán sometidos a dicho régimen jurídico especial de Propiedad Horizontal y cumplirán fielmente el respectivo reglamento de copropiedad, el cual declarará(n) conocer y aceptar a cabalidad al momento de la firma de la escritura de compraventa, especialmente el canon o cuota de administración que establezca dicho reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA - PROCESO DE ESCRITURACIÓN. Los contratantes acuerdan que EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) suscribirá(n) la escritura de transferencia del dominio del bien prometido en venta en la fecha y lugar estipulados en la Cláusula Segunda, y que el Apoderado de EL PROMITENTE VENDEDOR lo hará dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma de EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES) en sus oficinas. La no suscripción de la escritura pública mencionada en la fecha, hora y lugares convenidos, se entenderá como manifestación de retracto por parte del contratante que incurra en tal acción. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los contratantes acuerdan expresamente que la oportunidad prevista para la firma de la escritura de compraventa y para la entrega de los inmuebles prometidos en compraventa, se estimó con base en el programa que EL PROMITENTE

VENDEDOR elaboró para la construcción del conjunto residencial, sin embargo, el desarrollo de esta clase de obras está sujeta a hechos imprevisibles e irresistibles generadores de caso fortuito o fuerza mayor, como por ejemplo, hechos de la naturaleza, terrorismo o asonada. Así mismo, se puede presentar hechos tales como tardanza por culpa exclusiva por parte de las empresas encargadas de la instalación y habilitación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones y gas, a la escasez probada de materiales o por demora exclusiva por parte de las entidades en los trámites y las autorizaciones. En consecuencia, ocurrida cualquiera de las circunstancias antes mencionadas, las partes de común acuerdo y desde ahora prorrogan el término fijado para la firma de la escritura pública que perfeccione y dé cumplimiento al presente contrato y para que efectúe la entrega del inmueble, prórroga que se realizará en periodos automáticos de treinta (30) días hábiles en forma sucesiva y continua si ello hubiere lugar, sin necesidad de concurrir a la Notaria para formalizar este acuerdo, solemnidad a la cual renuncian a las partes en beneficio recíproco y hasta por noventa (90) días, contados a partir de la fecha inicialmente acordada. Cumplido este periodo máximo de prórrogas automáticas sin que hubiese sido posible firmar la escritura de compraventa y efectuar la entrega del inmueble, es necesario que las partes concurren a firmar otrosí a la promesa de compra-venta, en donde se establezcan las nuevas fechas de cumplimiento, firma de escritura y entrega, que perfeccionen el presente contrato. En el evento en que no medie acuerdo sobre dicha prórroga EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) podrá dar por resuelto este contrato, caso en el cual desde ahora los Contratantes pactan que EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga expresamente a devolver los dineros recibidos como abonos al precio, y el reconocimiento de intereses vencidos liquidados al D T F, pagaderos desde las fechas de abonos efectivos a EL PROMITENTE VENDEDOR, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la manifestación escrita de desistimiento del negocio prometido, que por esta causa haga(n) EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES).

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. Los gastos, impuestos y recaudos liquidados notarialmente que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de compraventa que dé cumplimiento al presente contrato, serán asumidos por ambas partes en iguales proporciones así: cincuenta por ciento (50%) EL PROMITENTE VENDEDOR y cincuenta por ciento 50% EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES). Los gastos que implique la expedición de copias destinadas a EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES), al banco otorgante del crédito, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al protocolo de la respectiva Notaria y cualquier otra copia que EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) solicite, así como las autenticaciones, diligencias y hoja matriz, impuesto a las ventas y cualquier otro gasto o costo derivado del otorgamiento de la escritura, será asumido en su totalidad por EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES). El Impuesto y los derechos de registro que se causen por la escritura de compraventa que perfeccione el presente contrato, serán asumidos integralmente por EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES). Los gastos, derechos y demás impuestos y recaudos notariales, así como el impuesto y los derechos de registro que ocasione la constitución de hipotecas y su posterior cancelación, así como la constitución de patrimonio de familia, serán asumidos en su totalidad por EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES).

PARAGRAFO PRIMERO. EL(LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) se obliga(n) a pagar en forma anticipada a la firma de la Escritura de Compraventa, o a más tardar el mismo día de la firma de la Escritura de Compraventa, los valores que por concepto de avalúos, estudios de títulos, timbres, primas de seguro, entre otros, le(s) cobre LA ENTIDAD FINANCIERA para perfeccionar el crédito, así como los timbres de pagarés, y en general los demás documentos que deben otorgarse en desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA – ENTREGA MATERIAL. EL PROMITENTE VENDEDOR llevará a cabo la entrega real del inmueble objeto de este contrato promesa de compraventa, mediante acta suscrita por las partes donde constará el estado del inmueble recibido, en el curso de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de firma de la escritura pública de compraventa, siempre y cuando LA ENTIDAD FINANCIERA que otorgó el crédito haya suscrito la misma. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de la Cláusula Octava de este contrato, por las circunstancias allí indicadas, las partes de común acuerdo desde ahora prorrogan el término fijado para la entrega material del inmueble, prórroga que se realizara en periodos automáticos de 30 días hábiles en forma sucesiva y continua si a ello hubiere lugar, sin necesidad de concurrir a la Notaria para formalizar este acuerdo, solemnidad a la cual renuncian las partes en beneficio recíproco y hasta por 90 días contados a partir de la fecha inicial acordada. Los procedimientos y plazos para los arreglos y/o servicios de posventas se encontrarán establecidos en el acta de inventario de entrega. **PARAGRAFO PRIMERO.** LAS PARTES son conscientes que la entrega de los bienes comunes esenciales se efectúa de manera simultánea a la entrega de los bienes privados, ya que estos son esenciales para el uso de las unidades residenciales, por lo que no serán objeto de entrega posterior. De la misma forma los bienes comunes de uso y goce general ubicados en el edificio o conjunto, de acuerdo a lo regulado en el artículo 24 de la ley 675 del 2001, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo. Dicha entrega se efectuará a la enajenación de un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si el inmueble prometido en venta se encuentra terminado, con sus servicios públicos instalados y legalizados, así como debidamente aprobado el crédito de EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES), EL PROMITENTE VENDEDOR podrá adelantar las fechas de escrituración y entrega, previa solicitud escrita remitida a EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES). **PARAGRAFO TERCERO.** Si el día acordado para la entrega del inmueble

9

EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) no comparece a recibir el inmueble, se enviará una comunicación informando una nueva citación a recibir el inmueble. Si EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) no asiste(n) a la segunda citación, se entenderá que el inmueble fue recibido satisfactoriamente y sin observaciones. En este caso se elaborará un acta de entrega que será remitida vía correo a EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES). **PARÁGRAFO CUARTO** Las observaciones que realicen EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES), se plasmarán en el acta de entrega respectiva. Las únicas causales para que EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) no reciba el inmueble son: 1. Que no se encuentre terminada la unidad privada según las especificaciones de la oferta comercial; 2. Que el inmueble no cuente con los servicios públicos de agua y energía debidamente instalados. **PARÁGRAFO QUINTO** Si se debiere suspender la construcción por algún hecho impredecible e irresistible generador de caso fortuito o fuerza mayor, como por ejemplo hechos de la naturaleza terrorista o asonada, así como hechos tales como tardanza por culpa exclusiva por parte de las empresas encargadas de la instalación o la habilitación de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, gas y telecomunicaciones, escasez probada de materiales o demora exclusiva por parte de las entidades en los trámites y autorizaciones, se procederá a informar de este hecho a EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES). Tan pronto se de este hecho, FIDUBOGOTA SA, en su calidad de Administradora y Vocera del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta lo contenido en la cláusula 5.6 del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración del Conjunto Residencial Parque Cantarrana, a través de la cual se establece la prelación de pagos con los recursos del patrimonio autónomo, y, la cláusula 6.1.4 a través de la cual se establece la obligación de los fideicomitentes para suministrar todos los recursos necesarios para que el Patrimonio Autónomo pueda cumplir con las prestaciones que se prevén como actos o contratos de cumplimiento de la finalidad de este contrato, siempre y cuando no existan recursos líquidos en el fideicomiso, procederá a restituir las sumas abonadas por los compradores en el menor tiempo posible con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, sin que se aplique sanción o penalidad alguna.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA SANEAMIENTO, DOMINIO Y LIBERTAD. En la escritura pública que dé cumplimiento a esta promesa de compraventa se estipulará que EL PROMITENTE VENDEDOR responderá a EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) por la evicción y los vicios ocultos que llegaran a presentarse en el mismo inmueble en los términos previstos en la ley. EL PROMITENTE VENDEDOR garantizará, además, que el inmueble prometido en venta es de su exclusiva propiedad, que lo está poseyendo materialmente, que no lo ha enajenado con anterioridad y que se encuentra libre de medidas cautelares, embargos, condiciones resolutorias, movilización y limitaciones al derecho de dominio, excepción hecha de la que es inherente al Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido, a las servidumbres activas y pasivas que pesan o se constituyan a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá ESP y/o CODENSA SA, y a la hipoteca que respalda el crédito constructor, y en todo caso será responsabilidad del FIDEICOMITENTE APORTANTE DE LOTE salir al saneamiento, en los casos de ley. **PARAGRAFO PRIMERO** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a realizar las gestiones ante el BANCOLOMBIA para efectuar el levantamiento a prorrata de la hipoteca constituida en mayor extensión, en un porcentaje que no podrá ser inferior al coeficiente de copropiedad de este inmueble en relación con el total de la Etapa II, mencionado en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA PAGO DE IMPUESTOS. EL PROMITENTE VENDEDOR, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la ley 9 de 1989, pagará y declarará los impuestos de predial y complementarios que afecten el inmueble prometido en venta correspondiente al año en que se realice la escritura pública de compraventa, independientemente de si para esa fecha se ha solicitado o no el desenglobe catastral o se ha producido la asignación individual de cédula catastral. Las contribuciones por valorización que eventualmente puedan afectar el mismo bien, que se decreten, causen o se liquiden con anterioridad a la firma de la escritura pública de venta, quedan de cargo exclusivo de EL PROMITENTE VENDEDOR. **PARÁGRAFO.** EL PROMITENTE VENDEDOR radicará ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital los documentos necesarios para obtener el desenglobe catastral del inmueble que se promete en venta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SERVICIOS. EL PROMITENTE VENDEDOR entregará el inmueble prometido en venta dotado de los servicios públicos de energía eléctrica, gas, acueducto y alcantarillado, para lo cual habrá cancelado los derechos para la conexión definitiva, y el valor del medidor del agua y el contador de energía a las respectivas empresas. Los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar en esas liquidaciones por todo concepto, en relación con la instalación y suministro de tales servicios, serán de cargo exclusivo de EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) desde el momento de la entrega del inmueble, por cuanto tales reajustes no se han tenido en cuenta para fijar el precio de la compraventa aquí prometida. No existirá responsabilidad de EL PROMITENTE VENDEDOR en el pago de reajustes que se dieren por parte de las empresas de servicios públicos, siempre y cuando no se demuestre responsabilidad, culpa o negligencia de este. **PARAGRAFO PRIMERO** EL PROMITENTE VENDEDOR entregará las redes para la instalación del servicio público de teléfonos. El costo de derechos de conexión y el valor de la línea telefónica los asume directamente EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) ante la empresa prestadora del servicio telefónico, a través de la facturación mensual. La empresa prestadora del servicio telefónico es la directa responsable de la instalación, adjudicación de las líneas y facturación del servicio telefónico. **PARAGRAFO SEGUNDO** Si para el día señalado para la entrega material del inmueble objeto de esta promesa de compraventa, las Empresas de Gas, Energía Eléctrica y Acueducto y Alcantarillado de Bogotá no hubieren instalado definitivamente los servicios públicos, las partes contratantes expresamente convienen en que la entrega se produzca con los servicios públicos instalados provisionalmente, asumiendo EL PROMITENTE VENDEDOR la totalidad del costo de los servicios provisionales hasta tanto no se entregue los definitivos. En todo caso, será de

cargo de EL PROMITENTE VENDEDOR y a sus expensas, obtener la conexión definitiva en un tiempo prudencial y ante la situación descrita EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) exonera(n) de toda responsabilidad a EL PROMITENTE VENDEDOR, siempre y cuando se hayan adelantado oportunamente los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos y/o no exista culpa o negligencia de EL PROMITENTE VENDEDOR. **PARAGRAFO TERCERO** EL (LA) (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del Conjunto, no podrá(n) instalar duchas eléctricas en el inmueble prometido en venta.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO EL(LA LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) se obligan a no ceder a ningún título los derechos y obligaciones que para ellos se derivan de la promesa de compraventa contenida en este documento, sin la aceptación expresa y escrita de EL PROMITENTE VENDEDOR. **PARAGRAFO** EL PROMITENTE VENDEDOR podrá ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, siempre y cuando el cesionario se encuentre registrado entre la SUBSECRETARIA DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT y la cesión sea previamente autorizada por dicha entidad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - MODIFICACIONES A LAS UNIDADES PRIVADAS. EL PROMITENTE VENDEDOR solamente realizará las reformas planteadas en el proyecto de venta de acuerdo a las opciones que esta misma disponga para ofrecer en el proyecto siempre que se encuentren debidamente aprobadas por parte de la Curaduría Urbana que otorgó la licencia. EL (LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) no podrá realizar modificaciones en las unidades privadas que afecten el diseño, la estructura o la continuidad de muros, columnas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas o de gas. EL PROMITENTE VENDEDOR no responderá por ninguna modificación que realice(n) EL (LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) en las unidades privadas ni en los bienes comunes. Las reparaciones de los daños causados que por esta razón deban realizarse, correrán por cuenta exclusiva de EL (LA, LOS) PROMITENTES COMPRADORES.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - ACABADOS. EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) declaran conocer el diseño ofrecido y aprobado por la autoridad competente para el desarrollo del proyecto, tanto en los aspectos arquitectónicos como urbanísticos, los que componen el producto inmobiliario ofrecido en venta y aceptado por EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES), especialmente que el inmueble objeto del presente contrato y la dotación comunal y áreas comunes del edificio, se entregan en obra gris, sin acabados. En razón a las diferencias que se pueden originar en los diferentes lotes de fabricación de elementos y materiales, EL PROMITENTE VENDEDOR se reserva el derecho de modificar (por otros de igual calidad y similar apariencia) los colores, materiales y diseños que empleará en las unidades del conjunto, con relación a los ofrecidos en la sala de ventas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - GARANTÍAS. De conformidad con las normas legales vigentes, EL PROMITENTE VENDEDOR cederá las garantías determinadas por los proveedores respecto de los elementos con lo que está dotado el inmueble. La entrega material del inmueble objeto de esta promesa se realizará mediante acta, en la cual constará el inventario, la revisión del inmueble y de todas sus dependencias, especificaciones de construcción, apariencia y funcionamiento de los elementos y equipos del mismo, de conformidad con lo ofrecido en venta. A esta acta se acompañarán las garantías de los proveedores mencionados. EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) se comprometen a respetar y conservar en su totalidad la infraestructura y diseños tanto estructurales como arquitectónicos originales, de los inmuebles que se venden. En el evento que EL(LA,LOS) PROMITENTES COMPRADORES por su cuenta y riesgo efectúe(n) modificaciones o ampliaciones sobre los muros y estructuras de los inmuebles, perderá todas las garantías y deberán responder por los riesgos que afecten a la copropiedad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - RADICACION. EL PROMITENTE VENDEDOR radicó ante la SUBSECRETARIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT DE LA AL CALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. la documentación pertinente para desarrollar el plan de vivienda en que están comprendido los inmuebles objeto de esta promesa de compraventa, de conformidad con lo prescrito en el artículo 71 de la ley 962 del 2005 y su decreto reglamentario 2180 del 29 de julio del 2006.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERMISOS. EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) podrá(n) visitar la obra una vez dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de entrega del inmueble, previa solicitud dirigida a EL PROMITENTE VENDEDOR. La entrada a los inmuebles solo se permitirá mediante la presentación de autorización escrita elaborada por EL PROMITENTE VENDEDOR.

CLAUSULA VIGÉSIMA - DECLARACIÓN ADICIONAL. EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) declaran que aunque el texto del presente contrato fue elaborado por EL PROMITENTE VENDEDOR, tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento y de entender su contenido y alcances.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual es la ciudad de BOGOTA D.C. Para el envío de correspondencia, notificaciones y demás fines relacionados con el presente contrato, las partes indican las siguientes direcciones. EL PROMITENTE VENDEDOR: Avenida Caracas N° 108-11 Sur Sala de Ventas. EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES), en la dirección señalada en el apartado para firmas. **PARAGRAFO** En lo relacionado con el presente contrato, las partes renuncian expresamente a las notificaciones por medio electrónico.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PATRIMONIO DE FAMILIA. Las partes aceptan que el inmueble que se promete en venta se califica como Vivienda de Interés Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1157 de 2007 y que según

70

lo estipulado en la Ley 9 de 1989, artículo 60. EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) constituirá(n) patrimonio de familia inembargable, mediante la misma escritura pública por la cual se perfeccione el contrato de compraventa.

Se anexan al presente contrato las especificaciones técnicas del inmueble.

Para constancia se firma en Bogotá DC en dos (2) ejemplares idénticos, el día 2 del mes de Mayo del año dos mil diez y siete (2017).

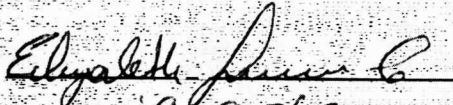
EL PROMITENTE VENDEDOR



200302

C.C.
Gerente ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A.S.

EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADORE(S)



C.C. 52'969 362



C.C. 80129524

Estado Civil: Casado
Dirección: Calle 71c Bis Sur #27F40
Teléfono: 2006671

200302



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17052530845773108

Nro Matrícula: 50S-40715243

Página 1

Impreso el 25 de Mayo de 2017 a las 11:11:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-05-2016 RADICACIÓN: 2016-30807 CON: ESCRITURA DE: 11-05-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AP.302 CO.PARQUE CANTARRANA ET.II NIVEL 3 P.H. CON AREA DE CONSTRUIDA 42.04M2 Y AREA PRIVADA 37.45M2 CON COEFICIENTE DE 0.268% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2822 DE FECHA 04-05-2016 EN NOTARIA TRECE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA S.A.) ENGLOBO POR E. 5626 DEL 18-10-13 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40648334. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE AMAYA GOMEZ LUIS GABRIEL POR E. 4005 DEL 31-07-13 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN REMATE POR E. 28 DEL 12-07-11 DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT DE BOGOTA D.C., RAMIREZ MOLINA ROSALBA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MOLINA DE RAMIREZ MARIA DIOSELINA POR E. 464 DEL 15-02-08 NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA JUNTO CON MOLINA ESCOBAR VICTOR MANUEL, INOCENCIO Y EPIFANIO, MOLINA DE PAREJA MARIA ELENA Y MOLINA DE BARRIGA ELVIRA POR E. 929 DEL 11-08-82 NOTARIA 17 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-689523. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A BURGOS DE AREVALO RAFAELA CECILIA POR E. 929 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO UN 50% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A ESCOBAR VDA DE MOLINA LUCIA POR E. 928 DEL 11-08-82 NOTARIA 17 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO JUNTO CON MOLINA ESCOBAR VICTOR MANUEL, INOCENCIO Y EPIFANIO, MOLINA DE RAMIREZ MARIA DIOSELINA, MOLINA DE PAREJA MARIA ELENA Y MOLINA DE BARRIGA ELVIRA POR COMPRA A SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE POR E. 6352 DEL 18-12-67 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-673780.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40650551

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-12-2013 Radicación: 2013-127370

Doc: ESCRITURA 7512 del 19-12-2013 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO \$325.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA-FIDUBOGOTA

NIT:830.055.897-7

X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-11-2014 Radicación: 2014-99245

Doc: ESCRITURA 6618 del 24-09-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ RESD PARQUE CANTARRANA ETAPA 1 P.H. RES 13-4-0583 DEL 02-05-13 CUR 4 DE BGT. LC DE C 13-4-0804 DEL 16-09-13 CUR 4 DE BGT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA FIDUBOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17052530845773108

Nro Matrícula: 50S-40715243

Página 2

Impreso el 25 de Mayo de 2017 a las 11:11:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

S.A. NIT:830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-11-2014 Radicación: 2014-99247

Doc: ESCRITURA 7555 del 31-10-2014 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC 6618 DEL 24-09-14.R.P.H. EL AREA DE LA I ETAPA ES DE 2317.43 M2. ETAPA 2.AREA 2.334.61 M2. ETAPA 3.AREA 2.060.69 ETAPA 4 AREA 971.42 M2. CITAR CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA

FIDUBOGOTA NIT.830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-30807

Doc: ESCRITURA 2822 del 04-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA 1 P.H." EN LO QUE RESPECTA A EL AREA Y LINDEROS DE LOS APARTAMENTOS: 1-003, 1-103 Y 1-104,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA

FIDUBOGOTA S.A.

NIT:830055897-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-05-2016 Radicación: 2016-30807

Doc: ESCRITURA 2822 del 04-05-2016 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL PROYECTO VIS "CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CANTARRANA ETAPA II Y ETAPA III P.H."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA

FIDUBOGOTA S.A.

NIT:830055897-7

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17052530845773108

Nro Matrícula: 50S-40715243

Página 3

Impreso el 25 de Mayo de 2017 a las 11:11:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-220492

FECHA: 25-05-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

14



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Radicación N° W-691886 Bogotá D.C., Mayo 24 del 2017

No. 691886

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAEC

CERTIFICA :

Que consultando el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C.

FORERO GONZALEZ ELIZABETH, C.C. 52909362

No se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

La inscripción en el Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Art 42. Resolución 70/2011 del IGAC.

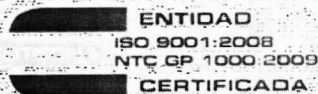
Cordialmente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Generado via web a los 24 días del mes de Mayo de 2017 por Ciudadanos Registrados.

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20176918863



No.SG-2013005910 A/ No.SG-2013005910 H

Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2.
Código Postal: 111311 Conmutador: 2347600 Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



EL BANCO DE BOGOTA BANCA INSTITUCIONAL

NIT. 860.002.964-4

INFORMA

Que **FIDUBOGOTA S.A.** identificada con NIT. No **800.142.383-7** está vinculada al **BANCO DE BOGOTA** desde el 24 de febrero de 2014, a través de la Cuenta Corriente No. **000-21725-7** a nombre de **FIDUBOGOTA S.A.-PARQUE RESIDENCIAL CANTARRANA** esta cuenta se encuentra activa.

Nuestro cliente se ha distinguido por presentar buen manejo de sus negocios y se ha caracterizado por su seriedad y cumplimiento.

Esta información es confidencial y se suministra sin responsabilidad alguna por parte del Banco. Se expide a solicitud del interesado a los 27 de Febrero de 2017.
Destino: **A quien interese.**

Cordialmente,

MONICA MARIA PENARANDA ECHEVERRI
Gerente Banca Institucional 782

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.434.153

AMAYA GOMEZ

APELLIDOS
LUIS GABRIEL

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-ENE-1959
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.82 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-JUN-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00092621-M-0019434153-20081010 0004188338A 1 199C023544



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0529815236BD67

17 DE ABRIL DE 2017 HORA 11:29:26

R052981523

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S A S

SIGLA : ECOSSUR S A S

N.I.T. : 900496774-5 REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02178406 DEL 6 DE FEBRERO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 3,391,087,169

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 63 39 OF 303

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lg_amaya@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 63 39 OF 303

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : lg_amaya@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01604469 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ENTORNO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN, Y LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN TEMAS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES, Y CON LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS; ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RURALES O URBANOS, ASÍ COMO ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS O DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O DE CONTRATACIÓN DIRECTA, SUBASTAS, CONCESIONES, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, ASÍ COMO, PRESTAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE O NO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 15,000.00
VALOR NOMINAL	: \$20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$180,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 9,000.00
VALOR NOMINAL	: \$20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$180,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 9,000.00
VALOR NOMINAL	: \$20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, Y EN SU AUSENCIA POR EL GERENTE SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE

ENERO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01604469 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

AMAYA GOMEZ LUIS GABRIEL

C.C. 000000019434153

GERENTE SUPLENTE

AMAYA GOMEZ MARIA TERESA

C.C. 000000051686316

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS QUE ESTÁN DENTRO DE LOS LÍMITES QUE LE IMPONE EL OBJETO SOCIAL Y LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES: 1. USAR LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONA NATURAL O JURÍDICA. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCIÓN A LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. 4. PRESENTAR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE TENGAN POR OBJETO EL ESTUDIO DE LAS OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SOCIEDAD, EL CUAL CONTENDRÁ LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE LA LEY SEÑALE, ACOMPAÑADO DEL INVENTARIO Y BALANCE GENERAL, DEL DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 5. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ÓRDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 6. CREAR Y SUPRIMIR LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS O TÉCNICOS DE CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES Y HACER PROVISIÓN DE LOS MISMOS O DESIGNAR SU REEMPLAZO, EN CASO DE REMOCIÓN. 7. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SU ASIGNACIÓN. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, A INICIATIVA SUYA O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA QUINTA (115) PARTE DEL CAPITAL SOCIAL, POR LO MENOS. 9. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN GARANTIZAR POR LA COMPAÑÍA DEUDAS U OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN EMITIDA EXPRESAMENTE PARA CUALQUIERA DE ESTOS DOS EVENTOS, CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS, OTORGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 10. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO A SUS ÓRDENES,

JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 12. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ESTÉN ASIGNADAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY, Y QUE NO ESTÉN ASIGNADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE SUPLENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE SUPLENTE LAS QUE LE IMPONE EL OBJETO SOCIAL Y LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SU CARGO. EL GERENTE SUPLENTE ACTUARÁ DE MANERA ORDINARIA COMO SUBGERENTE Y, EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, APOYARÁ AL GERENTE EN TODAS LAS TAREAS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE LE SEAN DESIGNADAS POR ÉSTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0529815236BD67

17 DE ABRIL DE 2017 HORA 11:29:26

R052981523

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

Consejo Fijación Fredy 23



Bogotá D.C. 23 de Bogotá de 2017

Ork

ALCALDIA DE BOGOTÁ S.C.
Secretaría de Educación
Radicado N° **E-2017-113859**
Fecha: 30-06-2017 - 16:08
Folios: 2 Anexos:
Radicador: DORA LILIA PINILLA SALAMANCA - 5310
Destino: 5101 - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **PGWTQ**

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
CIUDAD

REF: En respuesta al radicado S-201794648/2017-CES-444362

C1

25/07/17

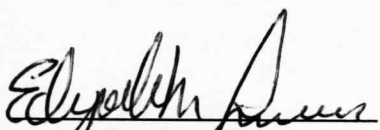
Reciban ustedes un cordial saludo, anexo a continuación extracto de cesantías entregado por el Fondo de Prestaciones sociales del magisterio FIDUPREVISORA S.A.

Ya que este dinero se lo debo a la constructora ECOSSUR con la cual escribire un apartamento de interés social con número de matrícula 50S-40715243, el pasado 9 de junio del 2017 en la Notaria 13 de Bogotá.

Este dinero lo debo cancelar en dos meses máximo a partir de la fecha de escrituración, de lo contrario me serán cobrados unos intereses de la tabla establecida y puede correr riesgo el subsidio familiar que me otorgo la caja de compensación COMPENSAR con número de postulación 1101200946.

Les pido que sea tenido en cuenta mi solicitud de desembolso de cesantías lo más pronto posible y quedo atento a cualquier comentario o información que ustedes necesiten.

Atentamente,


ELIZABETH FORERO GONZALEZ
C.C :52.909362
TEL :3133947678.

CORREO: elizabethforerog@yahoo.es

Calle 71C Bis Sur N 27F40 Paraiso
3133947678 - 2006677.

KST A.
S-2017-114928.
25/07/2017.

11-APR-17 02:36 PM

EXTRACTO_INTERESES_DECRETO.rtf
Ver 2.4.0FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

29

CEDULA 52909362

NOMBRE ELIZABETH FORERO GONZALEZ

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

MUNICIPIO CUCUTA

PLANTEL NO DEFINIDO

VINCULACION MUNICIPAL

FUENTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACION

VINCULACION		CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES		PRESTACION		VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
		FUENTE RECURSOS		INTERESES PAGADOS				
AÑO	DTF	CESANTIA		INTERES	FECHA			ESTADO
2011	4.61%	1,071,013	1,071,013	49,374	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO		
2012	5.85%	1,546,692	2,617,705	153,136	27 MAR 2013	PRESENTE PAGO		
2013	4.44%	1,599,899	4,217,604	187,262	22 MAR 2014	PRESENTE PAGO		
2014	4.46%	1,561,669	5,779,273	257,756	18 MAR 2015	PRESENTE PAGO		
2015	5.13%	1,830,422	7,609,695	390,377	12 MAR 2016	PRESENTE PAGO		
2016	7.52%	2,098,437	9,708,132	730,052	17 MAR 2017	PRESENTE PAGO		

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

MUNICIPIO CUCUTA

PLANTEL

NO DEFINIDO

PROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
201205090065414	09 MAY 2012	BANCO POPULAR	BANCO POPULAR CUCUTA	49,374
201304080098040	08 APR 2013	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	153,136
201403280096340	28 MAR 2014	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	187,262
201503270103084	27 MAR 2015	BANCAFE	BANCO CAFETERO SUCURSAL ABIERTA	257,756
201603310106258	31 MAR 2016	BANCO DAVIVIENDA	DAVIVIENDA SUCURSAL ABIERTA	390,377
201703310103886	31 MAR 2017	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	730,052



Bogotá, D.C., 15 de Junio de 2017

Señora
ELIZABETH FORERO GONZALEZ
Calle 71 C Bis Sur No. 27 F-40
Barrio Paraíso Quiba- Ciudad Bolívar
Tel. 2006671
elizabethforerog@yahoo.es
Ciudad



 Radicado Nº S-2017-94648
Fecha: 15-06-2017 - 11:07
Folios: 1 Anexos: 0
Radicador: MARIA CONSUELO RIANO PEREZ - 5101
Destino: ELIZABETH FORERO GONZALEZ
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: ERGD7

REFERENCIA: REPORTE DE CESANTIAS Y ANTICIPOS ENTE TERRITORIAL
DOCENTE: ELIZABETH FORERO GONZALEZ
CEDULA: 52.909.362
RADICADO: 2017-CES-444362 del 26/05/2017
PRESTACION: CESANTIA PARCIAL COMPRA DE VIVIENDA

Por medio del presente me permito solicitar se allegue el certificado de anticipos y el reporte de las cesantías correspondientes al periodo laborado en el ente territorial, desde el 23/03/2011, fecha en la que fue nombrada en periodo de prueba hasta el 05/03/2014, teniendo en cuenta que ingresa al Distrito por traslado de Nombramiento, según el Decreto 0163 del 28/02/2014, a partir del 06/03/2014, toda vez que no figura en las bases de datos, documentos necesarios, para proceder a dar trámite a su solicitud.

Se precisa que en cuanto al procedimiento llevado a cabo por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para dar trámite a una prestación económica, se inicia con el estudio de las mismas en estricto orden de radicación. De tal manera, una vez el docente allega a esta Oficina Regional el expediente con la documentación completa, conforme a los requisitos exigidos por el marco legal del Fondo y tan pronto le corresponda el turno, se procede a revisar y estudiar dichos documentos; sino presentan inconsistencias se liquida para posteriormente, remitir a la Fiduciaria La Previsora S.A. para aprobación de conformidad con el artículo 3 de la ley 91 de 1989 y los núm. 4 y 5 del artículo 3 del Decreto 2831 de 2005.

Una vez la Fiduciaria La Previsora estudia el proyecto de resolución, bien sea negando o por el contrario reconociendo la prestación, se procede a expedir el acto administrativo, el cual dando continuidad al procedimiento previsto dentro de esta oficina, se enviara para ser firmado por la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D. C., en nombre y representación de la NACIÓN - Ministerio de Educación Nacional - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 513 del 16 de marzo de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Dado lo anterior, y conforme lo establece la Ley, surtido el proceso descrito en el decreto 2831 de 2005, resuelto de fondo, oportunamente se le comunicará con el fin de que sea notificado del acto administrativo que resuelve de fondo su solicitud.

Finalmente y como se había indicado, una vez se encuentre en firme dicho acto administrativo, es decir debidamente notificada y ejecutoriada, se envía la orden de pago a la Fiduciaria la Fiduprevisora, quien es la Entidad encargada de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones del Magisterio, y quien bajo parámetros de la normatividad vigente estará al tanto de actuar en conformidad a lo determinado por la ley y lo contemplado al artículo 5 de la ley 1071 de 2006 en texto: *Mora en el Pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

La invitamos a consultar el estado del trámite de esta prestación en la siguiente dirección: www.educacionbogota.edu.co, en el link SERVICIOS/DOCENTES/ PENSIONES O CESANTIAS/CONSULTE EN LÍNEA DEL ESTADO DE TRÁMITES".

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado

Proyecto: MARIA CONSUELO RIAÑO PEREZ